

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LA HONORABLE SENADORA SEÑORA ALLENDE, Y EX SENADORES SEÑORA MUÑOZ Y SEÑORES GUILLIER, HARBOE Y PIZARRO, SOBRE EL USO DE AGUA DE MAR PARA DESALINIZACIÓN. (BOLETÍN N° 11.608-09).

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | <p>PROYECTO DE LEY:</p> | <p align="center">o o o o o</p> <p align="center">Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p align="center">“TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1A (epígrafe), 2, 3, 4, 5, 6 y 7).</p> <p align="center">o o o o o</p> <p align="center">Artículo 1°</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto de esta ley. El objeto de esta ley es regular el desarrollo sostenible de</p> | | <p>PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">“TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Artículo 1°.- Objeto de esta ley. El objeto de esta ley es regular el desarrollo sostenible de</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | <p>“Artículo 1°.- En conformidad a lo dispuesto en el Código Civil,</p> | <p>iniciativas y proyectos de desalinización de agua de mar, posibilitando distintos usos, y contribuir a una mejora en la seguridad hídrica, a una mejor adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>Además, la presente ley regula la elaboración y actualización de una Estrategia Nacional de Desalinización y el procedimiento de otorgamiento de una concesión o destinación marítima especial de desalinización, así como su ejercicio, fiscalización, sanciones, renovación, caducidad y término. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre concesiones marítimas.</p> <p>Son bienes nacionales de uso público el mar territorial y las</p> | | <p>iniciativas y proyectos de desalinización de agua de mar, posibilitando distintos usos, y contribuir a una mejora en la seguridad hídrica, a una mejor adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>Además, la presente ley regula la elaboración y actualización de una Estrategia Nacional de Desalinización y el procedimiento de otorgamiento de una concesión o destinación marítima especial de desalinización, así como su ejercicio, fiscalización, sanciones, renovación, caducidad y término. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre concesiones marítimas.</p> <p>Son bienes nacionales de uso público el mar territorial y las</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | <p>todas las aguas son bienes nacionales de uso público y pertenecen a la nación toda, incluyendo aquellas que se encuentran en el mar adyacente al territorio nacional.</p> <p>Cualquier persona podrá solicitar una concesión marítima, en conformidad a la ley de concesión respectiva, con el propósito de extraer agua de mar, para desalinizarla e impulsarla hacia centros de distribución o consumo.</p> <p>La concesión que se autorice para instalar una planta desalinizadora, incluye la autorización para extraer agua de mar, desalinizarla, distribuirla y aprovecharla por el plazo y las cantidades que para</p> | <p>aguas interiores del Estado, incluyendo las aguas, el fondo marino y el subsuelo que lo conforman, así como sus playas. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de concesión o destinación conforme a las reglas generales y especiales establecidas en la ley.</p> <p>La concesión de desalinización no da dominio al titular sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales que pudieran entenderse en esta concesión y solo habilita su uso y goce para desarrollar la actividad que</p> | | <p>aguas interiores del Estado, incluyendo las aguas, el fondo marino y el subsuelo que lo conforman, así como sus playas. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de concesión o destinación conforme a las reglas generales y especiales establecidas en la ley.</p> <p>La concesión de desalinización no da dominio al titular sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales que pudieran entenderse en esta concesión y solo habilita su uso y goce</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|--|--|---|--|
| | <p>este efecto se determine.</p> <p>La pérdida de salinidad producida por el ingenio humano, no provoca la desnaturalización del agua de mar y su carácter de bien nacional de uso público, pero los titulares de la concesión marítima podrán aprovechar las aguas resultantes en la cantidad y con la finalidad que fueron autorizadas, sin requerir de otra concesión. Podrán también aprovechar las aguas de descarte, en la medida que su aprovechamiento no implique intrusión salina en acuíferos o corrientes de agua natural.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el titular de una concesión marítima de desalinización para fines productivos de carácter industrial, minero u otros, siempre podrá aprovechar o compartir estas aguas para fines de agua potable y</p> | <p>justifica su otorgamiento.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1A (artículo 1°), 2, 3, 4, 5, 6 y 7, salvo frase “y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros”, aprobada por mayoría 3x1 abstención).</p> | | <p>para desarrollar la actividad que justifica su otorgamiento.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | saneamiento, sin necesidad de que el decreto de autorización así lo disponga. | | | |
| | | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2º, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 2º, nuevo:</p> <p>“Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Extracción de agua de mar: Captación de las aguas marinas a través de puntos autorizados, con ductos o cañerías de aducción que cuentan con un caudal expresado en volúmenes por unidad de tiempo, incluyendo porciones de agua de mar, que habilitan su conducción o transporte para el uso y goce de dichas aguas hasta su disposición final dentro o fuera de la zona costera.</p> | | <p>Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Extracción de agua de mar: Captación de las aguas marinas a través de puntos autorizados, con ductos o cañerías de aducción que cuentan con un caudal expresado en volúmenes por unidad de tiempo, incluyendo porciones de agua de mar, que habilitan su conducción o transporte para el uso y goce de dichas aguas hasta su disposición final dentro o fuera de la zona costera.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>b) Desalinización o desalación de agua de mar: Proceso mediante el cual se separan las sales minerales o se disminuye su concentración del agua de mar a través de distintos sistemas o tecnologías.</p> <p>c) Concesión de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a una persona jurídica de derecho privado o a un órgano de la Administración del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado, a cambio del pago de una renta y/o tarifa a beneficio fiscal.</p> | | <p>b) Desalinización o desalación de agua de mar: Proceso mediante el cual se separan las sales minerales o se disminuye su concentración del agua de mar a través de distintos sistemas o tecnologías.</p> <p>c) Concesión de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a una persona jurídica de derecho privado o a un órgano de la Administración del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado, a cambio del pago de una renta y/o tarifa a</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>d) Destinación de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a un órgano de la Administración del Estado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado.</p> <p>e) Destinación de agua de mar con fines estratégicos: Acto en virtud del cual el Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional, entrega una destinación marítima a las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor Conjunto, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o la Agencia Nacional de</p> | | <p>beneficio fiscal.</p> <p>d) Destinación de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a un órgano de la Administración del Estado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado.</p> <p>e) Destinación de agua de mar con fines estratégicos: Acto en virtud del cual el Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional, entrega una destinación marítima a las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor Conjunto, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>Inteligencia para la extracción y aprovechamiento de agua de mar y el uso de la zona costera para efectos de ejecutar actividades de desalinización. Dichas instalaciones serán consideradas como instalación militar de uso bélico y deberán cumplir las normativas propias de cada institución, con el propósito de evitar que se afecte la seguridad nacional.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1A (artículo 2°), 8 y 9).</p> <p>oooo</p> | | <p>o la Agencia Nacional de Inteligencia para la extracción y aprovechamiento de agua de mar y el uso de la zona costera para efectos de ejecutar actividades de desalinización. Dichas instalaciones serán consideradas como instalación militar de uso bélico y deberán cumplir las normativas propias de cada institución, con el propósito de evitar que se afecte la seguridad nacional.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p>“TÍTULO II ESTRATEGIA NACIONAL DE DESALINIZACIÓN”.</p> | | <p>TÍTULO II ESTRATEGIA NACIONAL DE DESALINIZACIÓN</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | <p>Artículo 2°.- Existirá una Estrategia Nacional de Desalinización, la cual tendrá por objeto:</p> <p>a) Definir las prioridades para el uso del agua de mar, entre las que destacarán el consumo humano, doméstico y el saneamiento.</p> <p>b) Procurar la eficiencia de su tratamiento y aprovechamiento.</p> <p>c) El uso armónico y sustentable del borde costero.</p> <p>d) Evitar daños ambientales.</p> | <p>(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1A (epígrafe), 10 y 11).</p> <p>oooo</p> <p>Artículo 2° (Pasa a ser artículo 3°)</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3°.- Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización contendrá los lineamientos para orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización de agua de mar, incluyendo la adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco de una gestión integrada y armónica con los instrumentos descritos en el artículo 4°.</p> | <p><u>ARTÍCULO 3°</u></p> | <p>Artículo 3°.- Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización contendrá los lineamientos para orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización de agua de mar, incluyendo la adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco de una gestión integrada y armónica con los instrumentos descritos en el artículo 4°.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|--|---|---|-------------|
| | <p>e) Recuperar acuíferos sobreexplotados.</p> <p>f) Coordinar los esfuerzos públicos y privados que apunten hacia dichos objetivos.</p> <p>g) Elaborar planes vinculantes y participativos.</p> <p>h) Elaborar y actualizar un inventario categorizado de plantas desalinizadoras, según ubicación, tecnología y otros componentes.</p> <p>i) Establecer una mesa técnica para discutir las tecnologías disponibles, el rendimiento energético y sus implicancias.</p> <p>j) Generar incentivos para la innovación y desarrollo tecnológico.</p> <p>k) Considerar, en el caso del aprovechamiento para fines productivos, compensaciones de agua desalada para pequeñas comunidades</p> | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|--|--|--|---|
| | <p>costeras con déficit de agua para consumo humano.</p> <p>l) Considerar flexibilizar criterios de rentabilidad social por parte del Ministerio de Desarrollo Social para financiar proyectos de desalinización de aguas.</p> <p>La referida estrategia será definida a partir de un proceso participativo que incorpore consultas a las comunidades y entidades que tengan un interés afectado, realizado en cada región del país que tenga acceso al litoral.</p> | <p>La Estrategia Nacional de Desalinización será aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas suscrito, además, por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, previa propuesta elaborada por la Dirección General de Aguas. <u>La Estrategia Nacional deberá ser revisada</u> y actualizada cada seis años, cuando corresponda, en la forma, etapas y plazos que fije el reglamento.</p> | <p style="text-align: center;"><u>Inciso segundo</u></p> <p>Ha suprimido la expresión “y Seguridad Pública”. (Indicación número 1H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> <p>Ha reemplazado la frase la frase “La Estrategia Nacional deberá ser revisada” por la siguiente: “La Estrategia Nacional tendrá una prospectiva de largo plazo, sin perjuicio de que deberá ser revisada”. (Indicación número 2H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>La Estrategia Nacional de Desalinización será aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas suscrito, además, por los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, previa propuesta elaborada por la Dirección General de Aguas. <i>La Estrategia Nacional tendrá una prospectiva de largo plazo, sin perjuicio de que deberá ser revisada y actualizada cada seis años, cuando corresponda, en la forma, etapas y plazos que</i></p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización, incluyendo mecanismos e instancias que recojan la opinión y observaciones de las autoridades regionales, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, de modo complementario, considerando una etapa de participación ciudadana de, al menos, 60 días.</p> <p>Este reglamento, en lo referido a la participación ciudadana, deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo</p> | | <p>fije el reglamento.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización, incluyendo mecanismos e instancias que recojan la opinión y observaciones de las autoridades regionales, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, de modo complementario, considerando una etapa de participación ciudadana de, al menos, 60 días.</p> <p>Este reglamento, en lo referido a la participación ciudadana, deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>ejercicio de este derecho. Además, dicho reglamento establecerá los parámetros u orientaciones relevantes para la definición de objetivos, metas, indicadores, estándares y líneas de acción a considerar, su consecuente evaluación, etapas de actualización y demás normas para su correcta ejecución.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1A (artículo 3°), 10 y 11).</p> | | <p>necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Además, dicho reglamento establecerá los parámetros u orientaciones relevantes para la definición de objetivos, metas, indicadores, estándares y líneas de acción a considerar, su consecuente evaluación, etapas de actualización y demás normas para su correcta ejecución.</p> |
| | | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Artículo 4°, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 4°, nuevo:</p> <p>“Artículo 4°.- Componentes de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización tendrá en consideración, al menos, los siguientes instrumentos:</p> | | <p>Artículo 4°.- Componentes de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización tendrá en consideración, al menos, los siguientes instrumentos:</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>a) Los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas a los que se refieren el artículo 293 bis del decreto con fuerza de ley N° 1.122, del año 1981, que fija texto del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.</p> <p>b) Los instrumentos de planificación territorial que sean pertinentes.</p> <p>c) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, los planes regionales de ordenamiento territorial y las estrategias regionales de desarrollo.</p> <p>d) La Política Nacional Costera y las correspondientes zonificaciones costeras, cuando existan.</p> <p>e) Las políticas, planes, estrategias, programas e instrumentos de gestión</p> | | <p>a) Los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas a los que se refieren el artículo 293 bis del decreto con fuerza de ley N° 1.122, del año 1981, que fija texto del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.</p> <p>b) Los instrumentos de planificación territorial que sean pertinentes.</p> <p>c) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, los planes regionales de ordenamiento territorial y las estrategias regionales de desarrollo.</p> <p>d) La Política Nacional Costera y las correspondientes zonificaciones costeras, cuando existan.</p> <p>e) Las políticas, planes, estrategias, programas e instrumentos de gestión</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>ambiental y de cambio climático.</p> <p>f) Los planes de desarrollo concordados entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y las respectivas empresas sanitarias.</p> <p>g) Los instrumentos de gestión del riesgo de desastres aplicables a la zona costera.</p> <p>h) Los instrumentos de fomento, normativos o regulatorios que sean pertinentes, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de una evaluación ambiental estratégica.</p> <p>i) Toda otra política o estrategia que se dicte respecto de la zona costera, seguridad hídrica, gestión de riesgos de desastres y otras materias que permitan entregar nuevos diagnósticos y análisis para la toma de</p> | | <p>ambiental y de cambio climático.</p> <p>f) Los planes de desarrollo concordados entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y las respectivas empresas sanitarias.</p> <p>g) Los instrumentos de gestión del riesgo de desastres aplicables a la zona costera.</p> <p>h) Los instrumentos de fomento, normativos o regulatorios que sean pertinentes, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de una evaluación ambiental estratégica.</p> <p>i) Toda otra política o estrategia que se dicte respecto de la zona costera, seguridad hídrica, gestión de riesgos de desastres y otras materias que permitan entregar nuevos diagnósticos y análisis para la toma de</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|--|
| | | <p>decisiones en el contexto de la Estrategia Nacional de Desalinización y sus respectivas actualizaciones.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A (artículo 4°)).</p> <p>oooo</p> | | <p>decisiones en el contexto de la Estrategia Nacional de Desalinización y sus respectivas actualizaciones.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 5°, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 5°, nuevo:</p> <p>“Artículo 5°.- Contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización deberá contener, <u>al menos</u>, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Diagnóstico de las oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible de la desalinización.</p> | <p><u>ARTÍCULO 5°</u></p> <p><u>Encabezamiento</u></p> <p>Ha suprimido la expresión “, al menos,”.</p> <p>(Indicación número 4H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>Artículo 5°.- Contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización deberá contener los siguientes aspectos:</p> <p>a) Diagnóstico de las oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible de la desalinización.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>b) Planificación del desarrollo sostenible de la desalinización, enmarcada en la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional Costera y los instrumentos señalados en el artículo 4° de esta ley.</p> <p>c) Identificación de criterios para determinar aquellas zonas de mayor aptitud para implementar proyectos de <u>desalinización</u>.</p> <p>d) Directrices u orientaciones para el desarrollo de estrategias regionales, zonales o macrozonales de desalinización, armónicas con la Estrategia Nacional, especialmente en el marco de las zonificaciones costeras</p> | <p style="text-align: center;"><u>Literal c)</u></p> <p>Ha sustituido el vocablo “desalinización” por lo siguiente: “extracción, conducción y desalinización de agua de mar”. (Indicación número 5H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>b) Planificación del desarrollo sostenible de la desalinización, enmarcada en la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional Costera y los instrumentos señalados en el artículo 4° de esta ley.</p> <p>c) Identificación de criterios para determinar aquellas zonas de mayor aptitud para implementar proyectos de <i>extracción, conducción y desalinización de agua de mar</i>.</p> <p>d) Directrices u orientaciones para el desarrollo de estrategias regionales, zonales o macrozonales de desalinización, armónicas con la Estrategia Nacional, especialmente en el marco de las zonificaciones costeras regionales.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>regionales.</p> <p>e) Identificación de criterios para determinar aquellas bahías o áreas de bahías en las que se recomienda evitar la descarga o disposición de salmueras por sus características especiales, tales como su batimetría, corrientes o biota, considerando criterios de justicia ambiental.</p> <p>f) <u>Recomendaciones para</u> promover e incentivar la innovación y el desarrollo tecnológico en materias tales como eficiencia hídrica y energética en las plantas e instalaciones de desalinización.</p> | <p><u>Literal e)</u></p> <p>Ha eliminado la siguiente frase: “, considerando criterios de justicia ambiental”. (Indicación número 6H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> <p><u>Literal f)</u></p> <p>Ha eliminado la expresión inicial “Recomendaciones para” y consignado con mayúscula la palabra “promover”. (Indicación número 7H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>e) Identificación de criterios para determinar aquellas bahías o áreas de bahías en las que se recomienda evitar la descarga o disposición de salmueras por sus características especiales, tales como su batimetría, corrientes o biota.</p> <p>f) Promover e incentivar la innovación y el desarrollo tecnológico en materias tales como eficiencia hídrica y energética en las plantas e instalaciones de desalinización.</p> <p>g) Mecanismos para promover la reutilización o reducción de</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>g) Mecanismos para promover la reutilización o reducción de residuos y todo otro impacto adverso que resulte o pueda resultar del proceso de desalinización.</p> <p>h) Estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, distinguiendo entre sectores productivos, regiones y cuencas hidrográficas, entre otras categorías, en atención a los contenidos pertinentes de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, a los que se refieren el artículo 293 bis del decreto con fuerza de ley N° 1.122, del año 1981, que fija texto del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.</p> <p>i) Metas e indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos con miras a la revisión, corrección o actualización de la Estrategia</p> | | <p>residuos y todo otro impacto adverso que resulte o pueda resultar del proceso de desalinización.</p> <p>h) Estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, distinguiendo entre sectores productivos, regiones y cuencas hidrográficas, entre otras categorías, en atención a los contenidos pertinentes de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, a los que se refieren el artículo 293 bis del decreto con fuerza de ley N° 1.122, del año 1981, que fija texto del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.</p> <p>i) Metas e indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos con miras a la revisión, corrección o actualización de la Estrategia Nacional de Desalinización.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>Nacional de Desalinización.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 5°), 12 y 13, salvo literal e), aprobado por mayoría 2x1).</p> <p>oooo</p> | | |
| | | <p>oooo</p> <p>Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p>“TÍTULO III CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LA CONCESIÓN Y DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (epígrafe).</p> | | <p>TÍTULO III CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LA CONCESIÓN Y DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">Artículos 6° y 7°, nuevos</p> <p>Incorporar los siguientes artículos 6° y 7°, nuevos:</p> <p>“Artículo 6°.- Otorgamiento y características. El Ministerio competente podrá otorgar concesiones o destinaciones para la desalinización mediante decreto supremo, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, por un plazo máximo de treinta años, renovable por una sola vez, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.</p> <p>La concesión o destinación para la desalinización comprende el uso y goce de bienes nacionales ubicados en una parte de la zona costera, con el fin de extraer y aprovechar el agua de mar para</p> | <p><u>ARTÍCULO 6°</u></p> | <p>Artículo 6°.- Otorgamiento y características. El ministerio competente podrá otorgar concesiones o destinaciones para la desalinización mediante decreto supremo, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, por un plazo máximo de treinta años, renovable por una sola vez, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.</p> <p>La concesión o destinación para la desalinización comprende el uso y goce de bienes nacionales ubicados en una parte de la zona costera, con el fin de extraer y aprovechar el agua de mar</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>su desalinización, así como realizar su tratamiento, conducción y disposición final. El ejercicio de la concesión o destinación podrá comprender el uso particular de playa de mar, terrenos de playa fiscales, fondo de mar y su subsuelo, así como las rocas que estén dentro o fuera de las bahías.</p> <p>La concesión o destinación permite al titular solicitar las servidumbres legales de desalinización en la forma que establece esta ley, así como también las que establece el Código de Aguas. Asimismo, habilita al titular a realizar actividades de investigación, planificación, estudio, construcción, reparación, mantención, mejoramiento y operación de las obras de la actividad de desalinización a su costa. Lo anterior, sin perjuicio de los permisos ambientales y sectoriales aplicables.</p> | | <p>para su desalinización, así como realizar su tratamiento, conducción y disposición final. El ejercicio de la concesión o destinación podrá comprender el uso particular de playa de mar, terrenos de playa fiscales, fondo de mar y su subsuelo, así como las rocas que estén dentro o fuera de las bahías.</p> <p>La concesión o destinación permite al titular solicitar las servidumbres legales de desalinización en la forma que establece esta ley, así como también las que establece el Código de Aguas. Asimismo, habilita al titular a realizar actividades de investigación, planificación, estudio, construcción, reparación, mantención, mejoramiento y operación de las obras de la actividad de desalinización a su costa. Lo anterior, sin perjuicio de los permisos ambientales y sectoriales aplicables.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|---|
| | | | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Ha consultado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, quien haya sido titular de una concesión o destinación vencida, podrá solicitar una nueva concesión o destinación.”.</p> <p>(Indicación número 8H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> | <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, quien haya sido titular de una concesión o destinación vencida, podrá solicitar una nueva concesión o destinación.</i></p> |
| | | <p>Artículo 7°.- Limitaciones al otorgamiento. La compatibilidad entre estas concesiones y destinaciones de desalinización</p> | | <p>Artículo 7°.- Limitaciones al otorgamiento. La compatibilidad entre estas concesiones y destinaciones</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|--|
| | | <p>de agua de mar y las zonas terrestres o marinas bajo protección oficial, se determinará conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículos 6° y 7°)).</p> <p>ooooo</p> | | <p>de desalinización de agua de mar y las zonas terrestres o marinas bajo protección oficial, se determinará conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> |
| | | <p>ooooo</p> <p>Artículo 8°, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 8°, nuevo:</p> <p>“Artículo 8°.- Resguardo del interés público. Corresponderá al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas resguardar el interés público en el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales de uso público y fiscales en el otorgamiento, ejercicio,</p> | <p><u>ARTÍCULO 8°</u></p> <p><u>Inciso primero</u></p> | <p>Artículo 8°.- Resguardo del interés público. Corresponderá al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas resguardar el interés público en el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales de uso público y fiscales en el</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>renovación y término de una concesión o destinación. Para efectos de esta ley, se entenderá de interés público la priorización de las aguas desalinizadas para el consumo humano y/o saneamiento, <u>junto con el resguardo del</u> uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>El aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento en resguardo del interés público será requerido, cuando corresponda en virtud de esta ley, por la Dirección General de Aguas de conformidad al artículo 9°.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 8°), 14 y 16).</p> <p>oooo</p> | <p>Ha reemplazado la expresión ", junto con el resguardo del" por la siguiente: "y el".</p> <p>(Indicación número 9H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>otorgamiento, ejercicio, renovación y término de una concesión o destinación. Para efectos de esta ley, se entenderá de interés público la priorización de las aguas desalinizadas para el consumo humano y/o saneamiento y el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>El aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento en resguardo del interés público será requerido, cuando corresponda en virtud de esta ley, por la Dirección General de Aguas de conformidad al artículo 9°.</p> |
| | | oooo | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">Artículo 9°, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 9°, nuevo:</p> <p>“Artículo 9°.- Determinación de aporte para consumo humano y/o saneamiento. Dentro de las condiciones para el otorgamiento o para el ejercicio de la concesión o destinación, la Dirección General de Aguas podrá incluir un aporte, expresado en caudal, para consumo humano y/o saneamiento de hasta un 5% de la capacidad de producción de agua desalinizada, en el caso de los proyectos que no tengan como finalidad principal la producción de agua para consumo humano o el saneamiento.</p> <p>Para determinar si es pertinente establecer un porcentaje de aporte para consumo humano y/o saneamiento, la Dirección General de Aguas consultará</p> | <p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 9°</u></p> | <p>Artículo 9°.- Determinación de aporte para consumo humano y/o saneamiento. Dentro de las condiciones para el otorgamiento o para el ejercicio de la concesión o destinación, la Dirección General de Aguas podrá incluir un aporte, expresado en caudal, para consumo humano y/o saneamiento de hasta un 5% de la capacidad de producción de agua desalinizada, en el caso de los proyectos que no tengan como finalidad principal la producción de agua para consumo humano o el saneamiento.</p> <p>Para determinar si es pertinente establecer un porcentaje de aporte para consumo humano y/o saneamiento, la Dirección</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>sobre la disponibilidad hídrica de las localidades próximas al proyecto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.</p> <p>La determinación del aporte será incluida dentro de los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 21; o requerida mediante una solicitud de modificación de la concesión o destinación que dicha autoridad, de oficio, solicitará al ministerio competente, según las normas generales. El ministerio competente resolverá previa notificación al concesionario o destinatario.</p> <p>Las obras y los costos de</p> | <p><u>Inciso cuarto</u></p> | <p>General de Aguas consultará sobre la disponibilidad hídrica de las localidades próximas al proyecto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.</p> <p>La determinación del aporte será incluida dentro de los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 21; o requerida mediante una solicitud de modificación de la concesión o destinación que dicha autoridad, de oficio, solicitará al ministerio competente, según las normas generales. El ministerio competente resolverá previa notificación al concesionario o destinatario.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>operación y de mantención requeridos para la potabilización de aguas y para su transporte hasta el punto de consumo serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos. El valor que pagarán los prestadores u operadores sanitarios al titular de la concesión por el agua aportada será determinado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, <u>en ejercicio de sus competencias, de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1988, y a lo dispuesto en el Título V de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, respectivamente.</u></p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los criterios para determinar cuando sea procedente contemplar un</p> | <p>Ha suprimido la frase “, en ejercicio de sus competencias, de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1988, y a lo dispuesto en el Título V de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, respectivamente”.</p> <p>(Votación separada. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>Las obras y los costos de operación y de mantención requeridos para la potabilización de aguas y para su transporte hasta el punto de consumo serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos. El valor que pagarán los prestadores u operadores sanitarios al titular de la concesión por el agua aportada será determinado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los criterios para determinar cuando sea</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento como una condición para el otorgamiento o el ejercicio de una concesión en resguardo del interés público. Se considerarán, al menos, las necesidades y condiciones hídricas existentes y la factibilidad del aporte; la finalidad secundaria de la producción de agua para consumo humano; los caudales definidos para ese fin; la proximidad de la infraestructura a centros poblados que puedan requerir el acceso a agua, y la variable del costo de producción y venta de agua destinada a consumo humano, entre otros. Asimismo, regulará el proceso de implementación efectiva del aporte.</p> <p>Con todo, lo anterior no será aplicable para aquellos proyectos de desalinización que tienen como finalidad principal</p> | | <p>procedente contemplar un aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento como una condición para el otorgamiento o el ejercicio de una concesión en resguardo del interés público. Se considerarán, al menos, las necesidades y condiciones hídricas existentes y la factibilidad del aporte; la finalidad secundaria de la producción de agua para consumo humano; los caudales definidos para ese fin; la proximidad de la infraestructura a centros poblados que puedan requerir el acceso a agua, y la variable del costo de producción y venta de agua destinada a consumo humano, entre otros. Asimismo, regulará el proceso de implementación efectiva del aporte.</p> <p>Con todo, lo anterior no será aplicable para aquellos proyectos de desalinización</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>la producción de agua para consumo humano y/o saneamiento cuando, a lo menos, un 50% del agua desalinizada producida efectivamente y expresada en caudal tenga dicho destino.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 9º), 17 y 18).</p> <p>oooo</p> | | <p>que tienen como finalidad principal la producción de agua para consumo humano y/o saneamiento cuando, a lo menos, un 50% del agua desalinizada producida efectivamente y expresada en caudal tenga dicho destino.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p>“TÍTULO IV DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE DESALINIZACIÓN Y OTRAS PROCEDENTES”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (epígrafe), 19 y 20).</p> | | <p>TÍTULO IV DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE DESALINIZACIÓN Y OTRAS PROCEDENTES</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">Artículo 10, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 10, nuevo:</p> <p>“Artículo 10.- Servidumbre de desalinización. El concesionario o destinatario tendrá derecho a constituir o imponer la servidumbre legal de desalinización para la construcción y operación de la planta desalinizadora, incluyendo la conducción de aguas desalinizadas o aguas salinas, y para las obras de conducción y disposición final de estas aguas a predios ajenos, a su costo, de acuerdo con las disposiciones del presente título.</p> <p>Adicionalmente, el concesionario o destinatario podrá ser titular para solicitar</p> | <p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 10</u></p> | <p>Artículo 10.- Servidumbre de desalinización. El concesionario o destinatario tendrá derecho a constituir o imponer la servidumbre legal de desalinización para la construcción y operación de la planta desalinizadora, incluyendo la conducción de aguas desalinizadas o aguas salinas, y para las obras de conducción y disposición final de estas aguas a predios ajenos, a su costo, de acuerdo con las disposiciones del presente título.</p> <p>Adicionalmente, el concesionario o destinatario podrá ser titular para solicitar</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>las servidumbres legales del Código de Aguas que sean procedentes.</p> <p>Esta servidumbre se constituirá en forma posterior y accesorio al otorgamiento de la concesión o destinación, en conformidad a los planos y trazados de las obras hidráulicas, y únicamente por medio de un título que conste en escritura pública o por resolución judicial.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 10), 19 y 20).</p> <p>o o o o o</p> | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones o destinaciones marítimas de extracción de agua de mar</p> | <p>las servidumbres legales del Código de Aguas que sean procedentes.</p> <p>Esta servidumbre se constituirá en forma posterior y accesorio al otorgamiento de la concesión o destinación, en conformidad a los planos y trazados de las obras hidráulicas, y únicamente por medio de un título que conste en escritura pública o por resolución judicial.</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones o destinaciones marítimas de extracción de agua de mar</i></p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Artículo 11, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 11, nuevo:</p> <p>“Artículo 11.- Derechos que otorga la servidumbre. La</p> | <p>otorgadas en conformidad con el decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, podrán constituir e imponer servidumbres legales, en conformidad a lo dispuesto en este título, para las obras de extracción, conducción y disposición final de aguas saladas o salinas, a través de predios ajenos, a su costa.”.</p> <p>(Indicación número 12H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> | <p><i>otorgadas en conformidad con el decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, podrán constituir e imponer servidumbres legales, en conformidad a lo dispuesto en este título, para las obras de extracción, conducción y disposición final de aguas saladas o salinas, a través de predios ajenos, a su costa.</i></p> <p>Artículo 11.- Derechos que otorga la servidumbre. La</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>servidumbre legal de desalinización regulada en este título faculta a sus titulares para ocupar y cercar los terrenos necesarios para la construcción, desarrollo e implementación de todas las obras requeridas para la operación y funcionamiento de la planta desalinizadora, incluyendo las conducciones de aguas, salmueras y eléctricas, tales como ductos, acueductos, interconexiones, subestaciones de bombeo o eléctricas asociadas a una planta desalinizadora de agua de mar. Lo anterior, incluyendo la apertura de vías o caminos de acceso, la instalación de dependencias complementarias y necesarias para estos fines. Con todo, estos derechos o habilitaciones se ejercerán sin perjuicio de otras normas que sean aplicables en la zona costera.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A</p> | | <p>servidumbre legal de desalinización regulada en este título faculta a sus titulares para ocupar y cercar los terrenos necesarios para la construcción, desarrollo e implementación de todas las obras requeridas para la operación y funcionamiento de la planta desalinizadora, incluyendo las conducciones de aguas, salmueras y eléctricas, tales como ductos, acueductos, interconexiones, subestaciones de bombeo o eléctricas asociadas a una planta desalinizadora de agua de mar. Lo anterior, incluyendo la apertura de vías o caminos de acceso, la instalación de dependencias complementarias y necesarias para estos fines. Con todo, estos derechos o habilitaciones se ejercerán sin perjuicio de otras normas que sean aplicables en la zona costera.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>(artículo 11), 21 y 22).</p> <p>oooo</p> | | |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículos 12 y 13, nuevos</p> <p>Incorporar los siguientes artículos 12 y 13, nuevos:</p> <p>“Artículo 12.- Constitución de la servidumbre. La constitución de esta servidumbre legal de desalinización procederá previa sentencia del juez de letras en lo civil, conforme al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. Para estos efectos, el juez resolverá previo informe de peritos y de conformidad a las reglas del presente título. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá acordar la respectiva servidumbre por escritura</p> | | <p>Artículo 12.- Constitución de la servidumbre. La constitución de esta servidumbre legal de desalinización procederá previa sentencia del juez de letras en lo civil, conforme al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. Para estos efectos, el juez resolverá previo informe de peritos y de conformidad a las reglas del presente título. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá acordar la respectiva servidumbre por escritura</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>pública, con el propietario del predio afecto al gravamen.</p> <p>La escritura pública de constitución de una servidumbre legal de desalinización o la resolución judicial deberá individualizar al peticionario y al predio sirviente, el objeto de la servidumbre, la ubicación precisa de las obras y su trazado en coordenadas universal transverse mercator (o UTM) o en relación a puntos de referencia permanentes y conocidos, junto con la duración de las mismas, si corresponde.</p> <p>Para que las servidumbres de que trata este artículo sean oponibles a terceros, la escritura pública o la resolución judicial debe inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p> | | <p>pública, con el propietario del predio afecto al gravamen.</p> <p>La escritura pública de constitución de una servidumbre legal de desalinización o la resolución judicial deberá individualizar al peticionario y al predio sirviente, el objeto de la servidumbre, la ubicación precisa de las obras y su trazado en coordenadas universal transverse mercator (o UTM) o en relación a puntos de referencia permanentes y conocidos, junto con la duración de las mismas, si corresponde.</p> <p>Para que las servidumbres de que trata este artículo sean oponibles a terceros, la escritura pública o la resolución judicial debe inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>Artículo 13.- Indemnización. La servidumbre legal de desalinización de que trata este título da derecho a los propietarios de los predios sirvientes a una indemnización de cargo del titular de la concesión o destinación.</p> <p>La cuantía de esta indemnización, así como aquellas que sean resultado de los perjuicios referidos en el inciso segundo del artículo 82 del Código de Aguas, se determinarán por acuerdo entre los interesados que conste en escritura pública o por resolución judicial, de acuerdo a las reglas del artículo precedente.</p> <p>En todo caso, durante la tramitación de un juicio sobre la constitución, ejercicio o indemnización de la servidumbre legal de desalinización, el juez podrá autorizar al titular de la</p> | | <p>Artículo 13.- Indemnización. La servidumbre legal de desalinización de que trata este título da derecho a los propietarios de los predios sirvientes a una indemnización de cargo del titular de la concesión o destinación.</p> <p>La cuantía de esta indemnización, así como aquellas que sean resultado de los perjuicios referidos en el inciso segundo del artículo 82 del Código de Aguas, se determinarán por acuerdo entre los interesados que conste en escritura pública o por resolución judicial, de acuerdo a las reglas del artículo precedente.</p> <p>En todo caso, durante la tramitación de un juicio sobre la constitución, ejercicio o indemnización de la servidumbre legal de desalinización, el juez podrá</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>concesión o destinación para hacer uso de las servidumbres solicitadas, siempre que rinda caución suficiente para responder de la indemnización a la que pueda estar obligado.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículos 12 y 13)).</p> <p>oooo</p> | | <p>autorizar al titular de la concesión o destinación para hacer uso de las servidumbres solicitadas, siempre que rinda caución suficiente para responder de la indemnización a la que pueda estar obligado.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 14, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 14, nuevo:</p> <p>“Artículo 14.- Espacio lateral o faja de terreno adicional. El titular de una concesión o destinación que solicite una servidumbre legal de desalinización que incluya un espacio lateral o faja de terreno, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Código de Aguas, podrá considerar un</p> | | <p>Artículo 14.- Espacio lateral o faja de terreno adicional. El titular de una concesión o destinación que solicite una servidumbre legal de desalinización que incluya un espacio lateral o faja de terreno, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Código de Aguas, podrá</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>ancho mayor que el mínimo necesario para una servidumbre de acueducto o un espacio lateral adicional complementario que sirva como vías de paso u otras instalaciones necesarias. De igual forma, podrá ser solicitado por el dueño del predio sirviente. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en este título y con el propósito de posibilitar la construcción, instalación o aprovechamiento compartido de la faja.</p> <p>Dicho espacio lateral o faja de terreno adicional, incluyendo su uso compartido, debe constituirse mediante acuerdo suscrito en escritura pública o, en su defecto, mediante resolución judicial, las que deberán inscribirse en el registro del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.”.</p> | | <p>considerar un ancho mayor que el mínimo necesario para una servidumbre de acueducto o un espacio lateral adicional complementario que sirva como vías de paso u otras instalaciones necesarias. De igual forma, podrá ser solicitado por el dueño del predio sirviente. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en este título y con el propósito de posibilitar la construcción, instalación o aprovechamiento compartido de la faja.</p> <p>Dicho espacio lateral o faja de terreno adicional, incluyendo su uso compartido, debe constituirse mediante acuerdo suscrito en escritura pública o, en su defecto, mediante resolución judicial, las que deberán inscribirse en el registro del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.”.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 14), 23 y 24).</p> <p>oooo</p> | | |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 15, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 15, nuevo:</p> <p>“Artículo 15.- Obligaciones y derechos del dueño del predio sirviente. Desde la constitución de la respectiva concesión o destinación de desalinización, y con el fin de facilitar su ejercicio y las facultades del titular, los predios estarán sujetos a los respectivos gravámenes que contempla este título.</p> <p>El propietario del predio sirviente quedará impedido de realizar acciones de cualquier naturaleza que perturben el</p> | | <p>Artículo 15.- Obligaciones y derechos del dueño del predio sirviente. Desde la constitución de la respectiva concesión o destinación de desalinización, y con el fin de facilitar su ejercicio y las facultades del titular, los predios estarán sujetos a los respectivos gravámenes que contempla este título.</p> <p>El propietario del predio sirviente quedará impedido de realizar acciones de cualquier naturaleza que perturben el</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>libre ejercicio de las servidumbres o del espacio lateral establecidos por este título o en el referido Código de Aguas, incluyendo plantaciones, construcciones u obras que sean incompatibles con el ejercicio de dichos derechos.</p> <p>Cuando se solicite la constitución de una nueva servidumbre sobre el predio sirviente, el propietario o el nuevo solicitante de una concesión podrán exigir que se aprovechen las existentes en la propiedad y/o la faja de terreno asociada a una servidumbre de este título, del Código de Aguas u otra ley especial, así como vías de paso y otras instalaciones necesarias para la conducción o disposición final del agua desalinizada. A falta de acuerdo, el juez resolverá una vez oídos los interesados, pudiendo solicitarse previamente un informe de</p> | | <p>libre ejercicio de las servidumbres o del espacio lateral establecidos por este título o en el referido Código de Aguas, incluyendo plantaciones, construcciones u obras que sean incompatibles con el ejercicio de dichos derechos.</p> <p>Cuando se solicite la constitución de una nueva servidumbre sobre el predio sirviente, el propietario o el nuevo solicitante de una concesión podrán exigir que se aprovechen las existentes en la propiedad y/o la faja de terreno asociada a una servidumbre de este título, del Código de Aguas u otra ley especial, así como vías de paso y otras instalaciones necesarias para la conducción o disposición final del agua desalinizada. A falta de acuerdo, el juez resolverá una vez oídos los interesados, pudiendo solicitarse previamente un informe de</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>peritos. En caso de que la ampliación de faja o su uso compartido sea material o técnicamente posible y compatible, el titular de la primera servidumbre legal deberá compartir la faja de terreno de la servidumbre o su ampliación a costa del tercero interesado, debiendo pagar la correspondiente contraprestación económica al propietario del predio sirviente o al titular de la servidumbre, según sea procedente.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 15), 25 y 26).</p> <p>oooo</p> | | <p>peritos. En caso de que la ampliación de faja o su uso compartido sea material o técnicamente posible y compatible, el titular de la primera servidumbre legal deberá compartir la faja de terreno de la servidumbre o su ampliación a costa del tercero interesado, debiendo pagar la correspondiente contraprestación económica al propietario del predio sirviente o al titular de la servidumbre, según sea procedente.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículos 16 y 17, nuevos</p> <p>Incorporar los siguientes artículos 16 y 17, nuevos:</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>“Artículo 16.- Extinción de la servidumbre legal de desalinización. La servidumbre legal de desalinización y demás constituidas para dicho propósito terminarán con la extinción o caducidad de la concesión o destinación, de conformidad con la presente ley o con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Aguas.</p> | | <p>Artículo 16.- Extinción de la servidumbre legal de desalinización. La servidumbre legal de desalinización y demás constituidas para dicho propósito terminarán con la extinción o caducidad de la concesión o destinación, de conformidad con la presente ley o con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Aguas.</p> |
| | | <p>Artículo 17.- Regla supletoria. Con todo, en lo no regulado precedentemente, serán aplicables las disposiciones sobre servidumbres contempladas en el Título VII del Libro Primero del Código de Aguas.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículos 16 y 17)).</p> <p style="text-align: center;">oooo</p> | | <p>Artículo 17.- Regla supletoria. Con todo, en lo no regulado precedentemente, serán aplicables las disposiciones sobre servidumbres contempladas en el Título VII del Libro Primero del Código de Aguas.</p> |
| | | <p style="text-align: center;">oooo</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p style="text-align: center;">Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">“TÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (epígrafe), 27, 28 y 29).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Artículo 18, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 18, nuevo:</p> <p>“Artículo 18.- De la solicitud. La solicitud de concesión o destinación de desalinización de agua de mar deberá presentarse ante el ministerio</p> | <p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 18</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso primero</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Encabezamiento</u></p> <p>Ha reemplazado el siguiente texto: “. Además de los requisitos exigidos para las concesiones marítimas pertinentes, la solicitud”, por la</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN</p> <p>Artículo 18.- De la solicitud. La solicitud de concesión o destinación de desalinización de agua de mar deberá presentarse ante el ministerio</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>competente. <u>Además de los requisitos exigidos para las concesiones marítimas pertinentes, la solicitud deberá</u> contener los siguientes requisitos especiales:</p> <p>a) La ubicación y características de las obras e instalaciones en coordenadas georreferenciadas o en puntos de referencia permanentes y conocidos.</p> <p>b) Los caudales de agua desalinizada y los usos que se darán a éstas, especificando si serán usadas para el consumo humano, uso agrícola o industrial, o usos mixtos, en cuyo caso deberá precisarse el caudal mínimo que se destinará para el consumo humano.</p> <p>c) Propuesta porcentual, las características y condiciones para el aporte para consumo humano y/o saneamiento, en conformidad con lo dispuesto</p> | <p>conjunción "y". (Indicación número 13H. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>competente y deberá contener los siguientes requisitos especiales:</p> <p>a) La ubicación y características de las obras e instalaciones en coordenadas georreferenciadas o en puntos de referencia permanentes y conocidos.</p> <p>b) Los caudales de agua desalinizada y los usos que se darán a éstas, especificando si serán usadas para el consumo humano, uso agrícola o industrial, o usos mixtos, en cuyo caso deberá precisarse el caudal mínimo que se destinará para el consumo humano.</p> <p>c) Propuesta porcentual, las características y condiciones para el aporte para consumo humano y/o saneamiento, en conformidad con lo dispuesto</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>en el artículo 9°, cuando sea aplicable.</p> <p>d) El o los puntos donde se captará el agua de mar, y el caudal que se solicita extraer expresado en medidas métricas y de tiempo.</p> <p>e) El o los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras, y</p> <p>f) Plan de prevención y contingencia frente a derrames, emergencias y accidentes, especialmente en lo relativo al transporte del agua desalinizada fuera de la zona costera.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional regulará los requisitos específicos del presente título y aquellos que sean complementarios, además</p> | | <p>en el artículo 9°, cuando sea aplicable.</p> <p>d) El o los puntos donde se captará el agua de mar, y el caudal que se solicita extraer expresado en medidas métricas y de tiempo.</p> <p>e) El o los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras, y</p> <p>f) Plan de prevención y contingencia frente a derrames, emergencias y accidentes, especialmente en lo relativo al transporte del agua desalinizada fuera de la zona costera.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional regulará los requisitos específicos del presente título y aquellos que sean complementarios,</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>de procedimientos y plazos, resguardando los principios de economía procedimental, no formalización, interoperabilidad entre distintos medios electrónicos, datos e información de los órganos de la Administración del Estado. Se podrá establecer un régimen simplificado para proyectos de menor escala, que no tengan dimensión industrial y que no impliquen una extracción intensiva de agua de mar.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 18), 27, 28 y 29).</p> <p>oooo</p> | | <p>además de procedimientos y plazos, resguardando los principios de economía procedimental, no formalización, interoperabilidad entre distintos medios electrónicos, datos e información de los órganos de la Administración del Estado. Se podrá establecer un régimen simplificado para proyectos de menor escala, que no tengan dimensión industrial y que no impliquen una extracción intensiva de agua de mar.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 19, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 19, nuevo:</p> <p>“Artículo 19.- Concurso de solicitudes. En caso de que dos</p> | | <p>Artículo 19.- Concurso de solicitudes. En caso de que</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>o más solicitudes de concesión o destinación de desalinización de agua de mar se sobrepongan en todo o parte de una misma área o sector de interés o que sean incompatibles entre sí, el ministerio competente deberá considerar, además de las reglas generales, lo siguiente:</p> <p>a) El grado de cumplimiento de las medidas definidas en el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, al que se refieren el artículo 293 bis del decreto con fuerza de ley N° 1.122, del año 1981, que fija texto del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.</p> <p>b) El caudal que dicha solicitud considera para fines de consumo humano y/o saneamiento.</p> <p>c) El grado de cumplimiento de</p> | | <p>dos o más solicitudes de concesión o destinación de desalinización de agua de mar se sobrepongan en todo o parte de una misma área o sector de interés o que sean incompatibles entre sí, el ministerio competente deberá considerar, además de las reglas generales, lo siguiente:</p> <p>a) El grado de cumplimiento de las medidas definidas en el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, al que se refieren el artículo 293 bis del decreto con fuerza de ley N° 1.122, del año 1981, que fija texto del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.</p> <p>b) El caudal que dicha solicitud considera para fines de consumo humano y/o saneamiento.</p> <p>c) El grado de cumplimiento de los objetivos definidos en</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>los objetivos definidos en la Estrategia Nacional de Desalinización.</p> <p>d) La promesa, que conste en escritura pública, de renuncia voluntaria del titular a derechos de aprovechamiento de aguas debidamente inscritos, para fines específicos de reserva, en los términos del artículo 5° ter del Código de Aguas, para el caso en que los titulares que concursan tengan derechos de aprovechamiento en dicha cuenca.</p> <p>Para efectos de esta norma, se entenderá que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se produce dicho concurso cuando otra u otras solicitudes, que igualmente cumplen con los requisitos necesarios para su admisibilidad, hayan sido ingresadas dentro de los 60 días siguientes al primer ingreso.</p> | | <p>la Estrategia Nacional de Desalinización.</p> <p>d) La promesa, que conste en escritura pública, de renuncia voluntaria del titular a derechos de aprovechamiento de aguas debidamente inscritos, para fines específicos de reserva, en los términos del artículo 5° ter del Código de Aguas, para el caso en que los titulares que concursan tengan derechos de aprovechamiento en dicha cuenca.</p> <p>Para efectos de esta norma, se entenderá que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se produce dicho concurso cuando otra u otras solicitudes, que igualmente cumplen con los requisitos necesarios para su admisibilidad, hayan sido ingresadas dentro de los 60 días siguientes al primer ingreso.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>El reglamento respectivo determinará los factores de ponderación y demás circunstancias necesarias para la aplicación de los criterios señalados en este artículo.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 19), 30 y 31, y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).</p> <p>oooo</p> | | <p>El reglamento respectivo determinará los factores de ponderación y demás circunstancias necesarias para la aplicación de los criterios señalados en este artículo.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 20, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 20, nuevo:</p> <p>“Artículo 20.- Del informe técnico de la Dirección General de Aguas. Una vez emitido el informe consolidado del ministerio competente, el que incluirá la factibilidad de la</p> | | <p>Artículo 20.- Del informe técnico de la Dirección General de Aguas. Una vez emitido el informe consolidado del ministerio competente, el que incluirá la</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>solicitud ingresada, dicha autoridad lo remitirá a la Dirección General de Aguas en los 5 días hábiles siguientes a su dictación, junto con los antecedentes del expediente electrónico, para su revisión.</p> <p>Una vez recepcionado el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas oficiará a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y al respectivo Gobierno Regional, con el propósito de que informen, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento, de los proyectos u obras públicas fiscales de infraestructura hídrica, instalaciones portuarias u otras, además de plantas de desalinización en fases de planeamiento, estudio, proyección o desarrollo, que</p> | | <p>factibilidad de la solicitud ingresada, dicha autoridad lo remitirá a la Dirección General de Aguas en los 5 días hábiles siguientes a su dictación, junto con los antecedentes del expediente electrónico, para su revisión.</p> <p>Una vez recepcionado el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas oficiará a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y al respectivo Gobierno Regional, con el propósito de que informen, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento, de los proyectos u obras públicas fiscales de infraestructura hídrica, instalaciones portuarias u otras, además de plantas de desalinización en fases de planeamiento,</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>coincidan total o parcialmente con el sector solicitado. De igual forma, consultará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.</p> <p>La Dirección General de Aguas contará con un plazo máximo de 60 días hábiles, prorrogables fundadamente por una sola vez y hasta por 30 días, para revisar los antecedentes y elaborar un informe técnico, según corresponda, de acuerdo al reglamento referido en el artículo 18. De cumplirse este plazo sin que se hayan recepcionado los informes solicitados, a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.880.</p> | | <p>estudio, proyección o desarrollo, que coincidan total o parcialmente con el sector solicitado. De igual forma, consultará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.</p> <p>La Dirección General de Aguas contará con un plazo máximo de 60 días hábiles, prorrogables fundadamente por una sola vez y hasta por 30 días, para revisar los antecedentes y elaborar un informe técnico, según corresponda, de acuerdo al reglamento referido en el artículo 18. De cumplirse este plazo sin que se hayan recepcionado los informes solicitados, a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>En caso de que la Dirección General de Aguas tenga observaciones al proyecto, las notificará directamente al interesado, el que contará con un plazo de 15 días hábiles desde su notificación para subsanarlas en la forma en que disponga la autoridad. Para estos efectos, el plazo para emitir el pronunciamiento se suspenderá.</p> <p>Vencido el plazo para subsanar las observaciones o recibidas éstas, la Dirección emitirá su informe técnico. Corresponderá emitir un informe desfavorable cuando el interesado no hubiere dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna y completa a las condiciones establecidas en esta ley y requeridas por la autoridad.</p> <p>Vencido el plazo a que se refiere el inciso tercero sin que la Dirección General de Aguas</p> | | <p>artículo 38 de la ley N° 19.880.</p> <p>En caso de que la Dirección General de Aguas tenga observaciones al proyecto, las notificará directamente al interesado, el que contará con un plazo de 15 días hábiles desde su notificación para subsanarlas en la forma en que disponga la autoridad. Para estos efectos, el plazo para emitir el pronunciamiento se suspenderá.</p> <p>Vencido el plazo para subsanar las observaciones o recibidas éstas, la Dirección emitirá su informe técnico. Corresponderá emitir un informe desfavorable cuando el interesado no hubiere dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna y completa a las condiciones establecidas en esta ley y requeridas por la autoridad.</p> <p>Vencido el plazo a que se refiere el inciso tercero sin que</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>emita el informe técnico, el ministerio competente podrá prescindir de éste.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 20), 32 y 33).</p> <p>oooo</p> <p>oooo</p> | | <p>la Dirección General de Aguas emita el informe técnico, el ministerio competente podrá prescindir de éste.</p> |
| | | <p>Artículo 21, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 21, nuevo:</p> <p>“Artículo 21.- Contenido del informe técnico de la Dirección General de Aguas. El informe técnico de la Dirección General de Aguas contendrá, a lo menos, un pronunciamiento sobre las siguientes materias:</p> <p>1. La compatibilidad del proyecto con la Estrategia Nacional de Desalinización, <u>así como con otros instrumentos de</u></p> | <p><u>ARTÍCULO 21</u></p> <p><u>Inciso primero</u></p> <p><u>Numeral 1</u></p> <p>Ha suprimido la frase “, así como con otros instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de carácter obligatorio</p> | <p>Artículo 21.- Contenido del informe técnico de la Dirección General de Aguas. El informe técnico de la Dirección General de Aguas contendrá, a lo menos, un pronunciamiento sobre las siguientes materias:</p> <p>1. La compatibilidad del proyecto con la Estrategia Nacional de Desalinización.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p><u>planificación y ordenamiento territorial de carácter obligatorio que se encuentren vigentes.</u></p> <p>2. La compatibilidad del proyecto de desalinización de agua de mar con el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, en conformidad con el numeral 4 del artículo 293 bis del Código de Aguas.</p> <p>3. El cumplimiento de los instructivos, resoluciones y circulares que dicte la Dirección General de Aguas dentro de sus competencias en materia de desalinización.</p> <p>4. La ubicación de las obras e instalaciones, los caudales de agua desalinizada y los usos específicos que a ella se le darán, incluyendo las interconexiones o puntos de entrega y su pertinencia, en el</p> | <p>que se encuentren vigentes". (Indicación número 15H. Unanimidad 4x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza y Kast)</p> | <p>2. La compatibilidad del proyecto de desalinización de agua de mar con el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, en conformidad con el numeral 4 del artículo 293 bis del Código de Aguas.</p> <p>3. El cumplimiento de los instructivos, resoluciones y circulares que dicte la Dirección General de Aguas dentro de sus competencias en materia de desalinización.</p> <p>4. La ubicación de las obras e instalaciones, los caudales de agua desalinizada y los usos específicos que a ella se le darán, incluyendo las interconexiones o puntos de</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>caso de consumo humano y/o saneamiento; los puntos de captación de agua de mar y caudales de extracción, y los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras.</p> <p>5. La determinación del aporte, expresado en caudales, para consumo humano y/o saneamiento, cuando sea procedente, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la presente ley.</p> <p>6. El plan de prevención y contingencia a que se refiere la letra f) del inciso primero del artículo 18.</p> <p>Realizado el análisis de las materias descritas, la Dirección General de Aguas se pronunciará favorable o desfavorablemente respecto del otorgamiento y condiciones de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar.</p> | | <p>entrega y su pertinencia, en el caso de consumo humano y/o saneamiento; los puntos de captación de agua de mar y caudales de extracción, y los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras.</p> <p>5. La determinación del aporte, expresado en caudales, para consumo humano y/o saneamiento, cuando sea procedente, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la presente ley.</p> <p>6. El plan de prevención y contingencia a que se refiere la letra f) del inciso primero del artículo 18.</p> <p>Realizado el análisis de las materias descritas, la Dirección General de Aguas se pronunciará favorable o desfavorablemente respecto del otorgamiento y condiciones de la concesión o destinación de desalinización</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>La impugnación del informe técnico solo será admisible en contra del acto terminal de la concesión o destinación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 21), 34 y 35).</p> <p>oooo</p> <p>oooo</p> | | <p>de agua de mar.</p> <p>La impugnación del informe técnico solo será admisible en contra del acto terminal de la concesión o destinación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley.</p> |
| | | <p>Artículo 22, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 22, nuevo:</p> <p>“Artículo 22.- Remisión del informe técnico de la Dirección General de Aguas. La Dirección General de Aguas remitirá el informe al ministerio competente dentro de 5 días hábiles desde su dictación.</p> <p>Las condiciones de la desalinización de agua de mar</p> | | <p>Artículo 22.- Remisión del informe técnico de la Dirección General de Aguas. La Dirección General de Aguas remitirá el informe al ministerio competente dentro de 5 días hábiles desde su dictación.</p> <p>Las condiciones de la</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>establecidas en el informe técnico dictado por la Dirección General de Aguas, dentro de sus atribuciones, serán vinculantes para el ministerio competente al momento de determinar el otorgamiento de una concesión o destinación regulada en la presente ley. El ministerio competente deberá respetar las condiciones del informe técnico si resuelve otorgar la concesión o destinación y, en ningún caso, podrá acceder a la solicitud si hubiere un pronunciamiento desfavorable de la Dirección General de Aguas. El informe técnico será parte integrante del acto que resuelve la concesión o destinación.</p> <p>En el caso de informe desfavorable, se entenderá rechazada la solicitud y el ministerio competente notificará dicha circunstancia al solicitante, adjuntando copia íntegra del informe técnico de la</p> | | <p>desalinización de agua de mar establecidas en el informe técnico dictado por la Dirección General de Aguas, dentro de sus atribuciones, serán vinculantes para el ministerio competente al momento de determinar el otorgamiento de una concesión o destinación regulada en la presente ley. El ministerio competente deberá respetar las condiciones del informe técnico si resuelve otorgar la concesión o destinación y, en ningún caso, podrá acceder a la solicitud si hubiere un pronunciamiento desfavorable de la Dirección General de Aguas. El informe técnico será parte integrante del acto que resuelve la concesión o destinación.</p> <p>En el caso de informe desfavorable, se entenderá rechazada la solicitud y el ministerio competente notificará dicha circunstancia al solicitante, adjuntando</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>Dirección General de Aguas e informando el término del procedimiento a través del respectivo acto administrativo.</p> <p>En contra del acto terminal del ministerio competente serán procedentes los recursos de reposición y jerárquico, en subsidio, en los términos dispuestos por el Párrafo 2º del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 22), 36 y 37).</p> <p>oooo</p> | | <p>copia íntegra del informe técnico de la Dirección General de Aguas e informando el término del procedimiento a través del respectivo acto administrativo.</p> <p>En contra del acto terminal del ministerio competente serán procedentes los recursos de reposición y jerárquico, en subsidio, en los términos dispuestos por el Párrafo 2º del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 23, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>23, nuevo:</p> <p>“Artículo 23.- Catastro público de aguas. La Dirección General de Aguas deberá incorporar y mantener un inventario de plantas e instalaciones de desalinización de agua de mar en el catastro público de aguas, regulado en el artículo 122 del Código de Aguas y su respectivo reglamento, el que deberá contener, al menos, una categorización de dichas plantas e instalaciones.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículo 23)).</p> <p>oooo</p> | | <p>Artículo 23.- Catastro público de aguas. La Dirección General de Aguas deberá incorporar y mantener un inventario de plantas e instalaciones de desalinización de agua de mar en el catastro público de aguas, regulado en el artículo 122 del Código de Aguas y su respectivo reglamento, el que deberá contener, al menos, una categorización de dichas plantas e instalaciones.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 24, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 24, nuevo:</p> <p>“Artículo 24.- De la evaluación ambiental. Los requisitos para</p> | | <p>Artículo 24.- De la evaluación ambiental. Los requisitos para</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>el otorgamiento de la resolución de calificación ambiental favorable cuando el proyecto deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, junto con los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, serán los que señale la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>El interesado que deba someter su proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental podrá, de manera simultánea, solicitar la concesión o destinación ante el ministerio competente. Si el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante deberá acreditarlo de conformidad a la ley.</p> <p>Con prescindencia de la</p> | | <p>el otorgamiento de la resolución de calificación ambiental favorable cuando el proyecto deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, junto con los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, serán los que señale la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>El interesado que deba someter su proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental podrá, de manera simultánea, solicitar la concesión o destinación ante el ministerio competente. Si el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante deberá acreditarlo de conformidad a la ley.</p> <p>Con prescindencia de la</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>procedencia del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las condiciones de ubicación, diseño y tecnología de las extracciones de agua de mar y los emisarios de descarga de salmuera deberán minimizar el impacto ambiental, protegiendo los ecosistemas naturales y humanos, su biodiversidad, y el uso armónico de la zona costera.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 24), 60 y 62).</p> <p>oooo</p> | | <p>procedencia del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las condiciones de ubicación, diseño y tecnología de las extracciones de agua de mar y los emisarios de descarga de salmuera deberán minimizar el impacto ambiental, protegiendo los ecosistemas naturales y humanos, su biodiversidad, y el uso armónico de la zona costera.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p>“TÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE</p> | | <p>TÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>EJERCICIO DE LA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (epígrafe)).</p> <p>oooo</p> <p>oooo</p> <p>Artículo 25, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 25, nuevo:</p> <p>“Artículo 25.- De las condiciones de ejercicio de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar. El concesionario ejecutará la concesión o destinación regulada en la presente ley, de acuerdo con las condiciones establecidas por el acto administrativo de otorgamiento.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículo 25)).</p> | | <p>EJERCICIO DE LA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN</p> <p>Artículo 25.- De las condiciones de ejercicio de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar. El concesionario ejecutará la concesión o destinación regulada en la presente ley, de acuerdo con las condiciones establecidas por el acto administrativo de otorgamiento.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> | | |
| | | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Artículo 26, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 26, nuevo:</p> <p>“Artículo 26.- Renovación de la concesión o destinación de desalinización. El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación, por una única vez y por el mismo plazo, ante el ministerio competente, conforme a las normas generales aplicables a las concesiones marítimas y a las siguientes reglas especiales:</p> <p>a) El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación con una antelación de hasta seis meses y no mayor a treinta y seis meses del plazo de vencimiento.</p> | | <p>Artículo 26.- Renovación de la concesión o destinación de desalinización. El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación, por una única vez y por el mismo plazo, ante el ministerio competente, conforme a las normas generales aplicables a las concesiones marítimas y a las siguientes reglas especiales:</p> <p>a) El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación con una antelación de hasta seis meses y no mayor a treinta y seis meses del plazo de vencimiento.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>b) No será procedente la renovación de una concesión o destinación cuando el titular haya sido sancionado por la Dirección General de Aguas por haber incurrido en una infracción gravísima a la presente ley.</p> <p>El ministerio competente resolverá la solicitud, previo informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad a las reglas del Título V de esta ley.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 26), 38 y 39).</p> <p>oooo</p> | | <p>b) No será procedente la renovación de una concesión o destinación cuando el titular haya sido sancionado por la Dirección General de Aguas por haber incurrido en una infracción gravísima a la presente ley.</p> <p>El ministerio competente resolverá la solicitud, previo informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad a las reglas del Título V de esta ley.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 27, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 27, nuevo:</p> | <p><u>ARTÍCULO 27</u></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|---|
| | | <p>“Artículo 27.- Autorización para el cambio de uso. El cambio de uso de las aguas desalinizadas que sean objeto de la concesión o destinación será procedente mediante decreto fundado del ministerio competente. Lo anterior, previo informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas sobre los contenidos evaluados en el artículo 21 que sean pertinentes y, en especial, a los usos de las aguas desalinizadas y del consumo humano y/o saneamiento.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá por cambio de uso la disminución del caudal de agua desalinizada destinada al consumo humano y/o saneamiento.</p> | <p>“Artículo 27.- Autorización para cambio de uso. Para efectos de esta ley, se entenderá por cambio de uso la disminución del caudal de agua desalinizada destinada al consumo humano y/o saneamiento. El cambio de uso de aguas desalinizadas que sean objeto de una concesión o destinación, será procedente, mediante decreto fundado del ministerio competente, siempre que dicho cambio no ponga en riesgo la satisfacción de la demanda de agua para consumo humano y/o saneamiento. Lo anterior, previo informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas sobre los contenidos evaluados en el artículo 21 que sean pertinentes y, en especial, a los usos de las aguas desalinizadas y del consumo humano y/o saneamiento.</p> | <p><i>Artículo 27.- Autorización para cambio de uso. Para efectos de esta ley, se entenderá por cambio de uso la disminución del caudal de agua desalinizada destinada al consumo humano y/o saneamiento. El cambio de uso de aguas desalinizadas que sean objeto de una concesión o destinación, será procedente, mediante decreto fundado del ministerio competente, siempre que dicho cambio no ponga en riesgo la satisfacción de la demanda de agua para consumo humano y/o saneamiento. Lo anterior, previo informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas sobre los contenidos evaluados en el artículo 21 que sean pertinentes y, en especial, a los usos de las aguas desalinizadas y del consumo humano y/o saneamiento.</i></p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|---|
| | | <p>El ministerio competente únicamente autorizará un cambio de uso en los términos regulados en este artículo cuando cuente con informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas y siempre que dicho cambio no ponga en riesgo la satisfacción de la demanda de agua para consumo humano y/o saneamiento.</p> <p>Carecerán de todo efecto jurídico y no tendrán valor alguno los actos ejecutados en virtud de modificaciones que no hayan sido previamente autorizadas en los términos de este artículo.</p> <p>Con todo, cualquier alteración en el porcentaje de distribución entre distintos usos que no implique un cambio de uso de las aguas desalinizadas, según la definición anterior, o no suponga un cambio sustancial de las condiciones de</p> | <p>Carecerán de todo efecto jurídico y no tendrán valor alguno los actos ejecutados en virtud de modificaciones que no hayan sido previamente autorizadas en los términos de este artículo.</p> <p>Con todo, cualquier alteración en el porcentaje de distribución entre distintos usos que no implique un cambio de uso de las aguas desalinizadas, según la definición anterior, o no suponga un cambio sustancial de las condiciones de</p> | <p><i>Carecerán de todo efecto jurídico y no tendrán valor alguno los actos ejecutados en virtud de modificaciones que no hayan sido previamente autorizadas en los términos de este artículo.</i></p> <p><i>Con todo, cualquier alteración en el porcentaje de distribución entre distintos usos que no implique un cambio de uso de las aguas desalinizadas, según la definición anterior, o no</i></p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|--|
| | | <p>otorgamiento, no requerirá de un informe de la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que el titular deberá informar a esa Dirección y al ministerio competente.</p> <p>El reglamento de esta ley dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento, términos, plazos, requisitos y condiciones especiales para la correcta ejecución de las disposiciones de este título.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 27) y 40).</p> <p>oooo</p> | <p>otorgamiento, no requerirá de un informe de la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que el titular deberá informar a esa Dirección y al ministerio competente.</p> <p>El reglamento de esta ley dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento, términos, plazos, requisitos y condiciones especiales para la correcta ejecución de las disposiciones de este título.”.</p> <p>(Indicación número 16H. Unanimidad 4x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza y Kast)</p> | <p><i>suponga un cambio sustancial de las condiciones de otorgamiento, no requerirá de un informe de la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que el titular deberá informar a esa Dirección y al ministerio competente.</i></p> <p><i>El reglamento de esta ley dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento, términos, plazos, requisitos y condiciones especiales para la correcta ejecución de las disposiciones de este título.</i></p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 28, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>28, nuevo:</p> <p>“Artículo 28.- Deber de informar a efectos del catastro público de aguas. El titular deberá informar al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas de toda transferencia, arriendo, gravamen, comodato o cesión del título concesional a efectos de incorporarlo en el catastro al que se refiere el artículo 23 de la presente ley.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 28), 41 y 42).</p> <p>oooo</p> | | <p>Artículo 28.- Deber de informar a efectos del catastro público de aguas. El titular deberá informar al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas de toda transferencia, arriendo, gravamen, comodato o cesión del título concesional a efectos de incorporarlo en el catastro al que se refiere el artículo 23 de la presente ley.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p>“TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN”.</p> | | <p>TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (epígrafe), 43 y 44).</p> <p>oooo</p> <p>oooo</p> <p>Artículo 29, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 29, nuevo:</p> <p>“Artículo 29.- Fiscalización y procedimiento sancionatorio. En el ámbito de sus competencias y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de este cuerpo legal, corresponderá a la Dirección General de Aguas fiscalizar y sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos, junto al cumplimiento de las instrucciones, resoluciones y</p> | | <p>Artículo 29.- Fiscalización y procedimiento sancionatorio. En el ámbito de sus competencias y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de este cuerpo legal, corresponderá a la Dirección General de Aguas fiscalizar y sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos, junto al cumplimiento de las</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>circulares técnicas que se dicten en materia de desalinización.</p> <p>La determinación de las infracciones reguladas en esta ley que cometan los titulares de una concesión o destinación se sujetarán supletoriamente a las reglas establecidas en el Párrafo H del numeral 2, Normas Especiales, y en el numeral 3, De las Sanciones, ambos del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de fiscalización que puedan corresponder a otros organismos públicos.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 29), 43 y 44).</p> <p>oooo</p> | | <p>instrucciones, resoluciones y circulares técnicas que se dicten en materia de desalinización.</p> <p>La determinación de las infracciones reguladas en esta ley que cometan los titulares de una concesión o destinación se sujetarán supletoriamente a las reglas establecidas en el Párrafo H del numeral 2, Normas Especiales, y en el numeral 3, De las Sanciones, ambos del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de fiscalización que puedan corresponder a otros organismos públicos.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 30, nuevo</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|--|
| | | <p>Incorporar el siguiente artículo 30, nuevo:</p> <p>“Artículo 30.- Infracciones. Las infracciones a las obligaciones contenidas en esta ley y su reglamento se califican, atendida su entidad, en gravísimas, graves y leves.”.</p> <p>(Mayoría 2x1 abstención. Indicaciones números 1A (artículo 30), 45 y 46).</p> <p>oooo</p> | | <p>Artículo 30.- Infracciones. Las infracciones a las obligaciones contenidas en esta ley y su reglamento se califican, atendida su entidad, en gravísimas, graves y leves.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 31, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 31, nuevo:</p> <p>“Artículo 31.- Infracciones gravísimas. Son infracciones gravísimas a la presente ley:</p> | <p><u>ARTÍCULO 31</u></p> <p><u>Literal a)</u></p> | <p>Artículo 31.- Infracciones gravísimas. Son infracciones gravísimas a la presente ley:</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>a) El cambio del uso de las aguas desalinizadas sin autorización, en conformidad con lo <u>dispuesto en el</u> artículo 27 de la presente ley.</p> <p>b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas, contenido en el decreto de concesión o destinación, que ponga en peligro la vida o salud de las personas, así como aquellas que ocasionen un daño ambiental como consecuencia de estos hechos, en los términos establecidos en la ley N° 19.300.</p> <p>c) El incumplimiento del aporte porcentual definido en la concesión o destinación para consumo humano y/o</p> | <p>Ha agregado, a continuación de la frase "dispuesto en el", la expresión "inciso primero del". (Indicación número 17H. Unanimidad 4x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza y Kast)</p> | <p>a) El cambio del uso de las aguas desalinizadas sin autorización, en conformidad con lo dispuesto en el <i>inciso primero del</i> artículo 27 de la presente ley.</p> <p>b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas, contenido en el decreto de concesión o destinación, que ponga en peligro la vida o salud de las personas, así como aquellas que ocasionen un daño ambiental como consecuencia de estos hechos, en los términos establecidos en la ley N° 19.300.</p> <p>c) El incumplimiento del aporte porcentual definido en la concesión o destinación para consumo humano y/o</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>saneamiento.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 31), 47 y 48, salvo texto final del literal b), aprobado por mayoría 2x1).</p> <p>oooo</p> | | saneamiento. |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 32, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 32, nuevo:</p> <p>“Artículo 32.- Infracciones graves. Son infracciones graves a la presente ley:</p> <p>a) La destrucción de obras hidráulicas, infraestructura hídrica u obras fiscales sin la debida autorización.</p> <p>b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe</p> | <u>ARTÍCULO 32</u> | <p>Artículo 32.- Infracciones graves. Son infracciones graves a la presente ley:</p> <p>a) La destrucción de obras hidráulicas, infraestructura hídrica u obras fiscales sin la debida autorización.</p> <p>b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|--|
| | | <p>técnico de la Dirección General de Aguas contenido en el decreto de la concesión o destinación.</p> <p>c) No presentar el plan de cierre o la garantía en el plazo señalado en el artículo 42 de esta ley. La resolución que aplique la sanción fijará un nuevo plazo para la presentación del plan de cierre o de la garantía, el que no podrá exceder de 60 días. Vencido este plazo sin que el titular de la concesión haya presentado el plan de cierre o la garantía, cuando corresponda, se configurará una infracción gravísima sancionada con caducidad.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 32), 49 y 50).</p> <p>oooo</p> <p>oooo</p> | <p>Literal c)</p> <p>Lo ha eliminado. (Supresión por concordancia con eliminación del artículo 42 e indicación número 19H, unanimidad 5x0, Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>técnico de la Dirección General de Aguas contenido en el decreto de la concesión o destinación.</p> |
| | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p style="text-align: center;">Artículo 33, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 33, nuevo:</p> <p>“Artículo 33.- Infracciones leves. Son infracciones leves a la presente ley:</p> <p>a) La infracción del deber de informar a la Dirección General de Aguas en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>b) El incumplimiento de las instrucciones, circulares o resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas en materia de desalinización.</p> <p>c) Cualquier otra infracción a las obligaciones establecidas en esta ley y que afecte el recurso hídrico que no sea calificada como grave o gravísima.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A</p> | | <p>Artículo 33.- Infracciones leves. Son infracciones leves a la presente ley:</p> <p>a) La infracción del deber de informar a la Dirección General de Aguas en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>b) El incumplimiento de las instrucciones, circulares o resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas en materia de desalinización.</p> <p>c) Cualquier otra infracción a las obligaciones establecidas en esta ley y que afecte el recurso hídrico que no sea calificada como grave o gravísima.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | (artículo 33), 51 y 52). ○○○○ | | |
| | | <p style="text-align: center;">○○○○</p> <p style="text-align: center;">Artículo 34, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 34, nuevo:</p> <p>“Artículo 34.- Sanciones. Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentos, cuyo conocimiento compete a la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:</p> <p>a) Las infracciones gravísimas, de multa de entre cinco mil y una hasta diez mil unidades tributarias anuales. En el caso de haber sido sancionado por cualquier infracción gravísima dos veces, se configurará una causal de caducidad que deberá ser solicitada por la Dirección General de Aguas al</p> | | <p>Artículo 34.- Sanciones. Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentos, cuyo conocimiento compete a la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:</p> <p>a) Las infracciones gravísimas, de multa de entre cinco mil y una hasta diez mil unidades tributarias anuales. En el caso de haber sido sancionado por cualquier infracción gravísima dos veces, se configurará una causal de caducidad que deberá ser solicitada por la</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>ministerio competente.</p> <p>b) Las infracciones graves, de multa de quinientas y una hasta cinco mil unidades tributarias anuales.</p> <p>c) Las infracciones leves, de multa de diez hasta quinientas unidades tributarias anuales.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 34), 53 y 54).</p> <p>oooo</p> | | <p>Dirección General de Aguas al ministerio competente.</p> <p>b) Las infracciones graves, de multa de quinientas y una hasta cinco mil unidades tributarias anuales.</p> <p>c) Las infracciones leves, de multa de diez hasta quinientas unidades tributarias anuales.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículos 35, 36, 37 y 38, nuevos</p> <p>Incorporar los siguientes artículos 35, 36, 37 y 38, nuevos:</p> <p>“Artículo 35.- Determinación de sanciones. Para la determinación de las sanciones señaladas en esta ley, la</p> | | <p>Artículo 35.- Determinación de sanciones. Para la determinación de las sanciones señaladas en esta</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>Dirección General de Aguas deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:</p> <p>a) Grado de afectación producido con la infracción al consumo humano y/o saneamiento.</p> <p>b) El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente respecto a la cantidad de usuarios perjudicados y la zona en que la infracción se produzca.</p> <p>c) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Dirección General de Aguas en las mismas circunstancias.</p> <p>d) El beneficio obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese.</p> <p>e) La gravedad de la conducta.</p> <p>f) La capacidad económica del infractor.</p> | | <p>ley, la Dirección General de Aguas deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:</p> <p>a) Grado de afectación producido con la infracción al consumo humano y/o saneamiento.</p> <p>b) El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente respecto a la cantidad de usuarios perjudicados y la zona en que la infracción se produzca.</p> <p>c) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Dirección General de Aguas en las mismas circunstancias.</p> <p>d) El beneficio obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese.</p> <p>e) La gravedad de la conducta.</p> <p>f) La capacidad económica del infractor.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>En caso de que una conducta configure dos o más infracciones o cuando una infracción sea medio para cometer otra, la Dirección General de Aguas impondrá una única multa considerando la infracción y sanción de mayor gravedad. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales, independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.</p> | | <p>En caso de que una conducta configure dos o más infracciones o cuando una infracción sea medio para cometer otra, la Dirección General de Aguas impondrá una única multa considerando la infracción y sanción de mayor gravedad. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales, independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.</p> |
| | | <p>Artículo 36.- Prescripción. Las infracciones que sean de competencia de la Dirección General de Aguas previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde la ocurrencia del hecho que originó la infracción. En caso de una conducta de ejecución continua, el plazo de prescripción de la infracción se contará desde el día en que la acción haya cesado.</p> | | <p>Artículo 36.- Prescripción. Las infracciones que sean de competencia de la Dirección General de Aguas previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde la ocurrencia del hecho que originó la infracción. En caso de una conducta de ejecución continua, el plazo de prescripción de la infracción se contará desde el día en que la acción haya cesado.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>Se interrumpe la prescripción con la notificación del acta de inspección que formule cargos por hechos constitutivos de infracción, conforme a las reglas de notificación del Párrafo H del numeral 2 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.</p> | | <p>Se interrumpe la prescripción con la notificación del acta de inspección que formule cargos por hechos constitutivos de infracción, conforme a las reglas de notificación del Párrafo H del numeral 2 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.</p> |
| | | <p>Artículo 37.- Pago de la multa. Las multas se aplicarán a beneficio fiscal. El procedimiento de cobro se realizará por la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado.</p> <p>La multa se reducirá en un 25% de su valor en caso de que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de</p> | | <p>Artículo 37.- Pago de la multa. Las multas se aplicarán a beneficio fiscal. El procedimiento de cobro se realizará por la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado.</p> <p>La multa se reducirá en un 25% de su valor en caso de que no se interponga el recurso de reconsideración en</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|---|
| | | <p>las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias y se pague la multa establecida dentro del plazo de 9 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.</p> | | <p>contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias y se pague la multa establecida dentro del plazo de 9 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.</p> |
| | | <p>Artículo 38.- Recursos. En contra de la resolución de la Dirección General de Aguas que imponga una sanción al titular de la concesión o destinación de conformidad a este título, procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículos 35, 36, 37 y 38)).</p> <p style="text-align: center;">oooo</p> | | <p>Artículo 38.- Recursos. En contra de la resolución de la Dirección General de Aguas que imponga una sanción al titular de la concesión o destinación de conformidad a este título, procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.</p> |
| | | <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">Epígrafe, nuevo</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|---|
| | | <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">“TÍTULO VIII TÉRMINO Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 55).</p> <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">Artículo 39, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 39, nuevo:</p> <p>“Artículo 39.- Término de la concesión o destinación. Corresponderá al ministerio competente aplicar una causal de término de una concesión o destinación de desalinización de agua de mar conforme a las normas generales.</p> <p>Así, son causales de término de la concesión o destinación de</p> | <p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 39</u></p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII TÉRMINO Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN</p> <p>Artículo 39.- Término de la concesión o destinación. Corresponderá al ministerio competente aplicar una causal de término de una concesión o destinación de desalinización de agua de mar conforme a las normas generales.</p> <p>Así, son causales de término de la concesión o destinación</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|--|
| | | <p>desalinización de agua de mar, las siguientes:</p> <p>a) El vencimiento del plazo por el cual fue otorgada.</p> <p>b) La extinción de la persona jurídica titular de la concesión.</p> <p>c) La caducidad.</p> <p>d) Mutuo acuerdo del Estado y del titular suscrito por escritura pública.</p> <p>e) Renuncia voluntaria de su titular a la totalidad o parte de ella por escritura pública, aceptada por la Administración del Estado en los términos del artículo <u>41</u>.</p> <p>f) Ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado ante la autoridad competente, que haga imposible usar o gozar del bien objeto de la concesión.</p> | <p style="text-align: center;"><u>Literal e)</u></p> <p>Ha reemplazado el guarismo "41" por "40". (Adecuación de concordancia)</p> | <p>de desalinización de agua de mar, las siguientes:</p> <p>a) El vencimiento del plazo por el cual fue otorgada.</p> <p>b) La extinción de la persona jurídica titular de la concesión.</p> <p>c) La caducidad.</p> <p>d) Mutuo acuerdo del Estado y del titular suscrito por escritura pública.</p> <p>e) Renuncia voluntaria de su titular a la totalidad o parte de ella por escritura pública, aceptada por la Administración del Estado en los términos del artículo 40.</p> <p>f) Ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado ante la autoridad competente, que haga imposible usar o gozar del</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|---|
| | | <p>g) Revocación de la concesión por razones de interés público, seguridad nacional o peligro cierto de daño grave a la población.</p> <p>El término de la concesión o destinación deberá ser formalizado en un decreto del ministerio competente, con excepción del vencimiento del plazo.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 39), 56 y 57).</p> <p>oooo</p> | | <p>bien objeto de la concesión.</p> <p>g) Revocación de la concesión por razones de interés público, seguridad nacional o peligro cierto de daño grave a la población.</p> <p>El término de la concesión o destinación deberá ser formalizado en un decreto del ministerio competente, con excepción del vencimiento del plazo.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículos 40 y 41, nuevos</p> <p>Incorporar los siguientes artículos 40 y 41, nuevos:</p> <p>“Artículo 40.- Caducidad de la</p> | <p><u>ARTÍCULO 40</u></p> <p>Lo ha suprimido.</p> | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|-------------|
| | | <p>concesión o destinación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, la concesión o destinación de desalinización caducará transcurridos 180 días contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega sin que se hayan iniciado las obras comprendidas en la concesión o destinación.</p> <p>El cómputo de dicho plazo se suspenderá en tanto se esté tramitando la resolución de calificación ambiental o mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para iniciar la ejecución de las obras, circunstancias que deberán ser acreditadas ante la autoridad respectiva. En este último caso, el titular deberá acreditar la realización de gestiones o actos de modo sistemático y permanente destinados a obtener los permisos sectoriales correspondientes. Con todo, dichas suspensiones no podrán exceder el plazo de cuatro años, contado desde la</p> | <p>(Votación separada. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|--|
| | | <p>suscripción del acta de entrega.</p> <p>Se entenderá que se ha iniciado la ejecución de las obras comprendidas en la concesión o destinación cuando aquellas se realicen de manera sistemática, ininterrumpida y permanente. El titular deberá informar a la autoridad competente de los actos que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto.</p> | | |
| | | <p>Artículo 41.- Renuncia de la concesión o destinación. Para la renuncia de la concesión o destinación el titular debe manifestar dicha intención mediante escritura pública y remitirla al ministerio competente dentro del plazo de 30 días, contado desde su suscripción.</p> <p>El titular debe acreditar el cumplimiento íntegro y oportuno de un plan de cierre en los términos y plazos que determine el reglamento,</p> | <p><u>ARTÍCULO 41</u></p> <p>Ha pasado a ser artículo 40, sin modificaciones.</p> | <p>Artículo 40.- Renuncia de la concesión o destinación. Para la renuncia de la concesión o destinación el titular debe manifestar dicha intención mediante escritura pública y remitirla al ministerio competente dentro del plazo de 30 días, contado desde su suscripción.</p> <p>El titular debe acreditar el cumplimiento íntegro y oportuno de un plan de cierre en los términos y plazos que determine el reglamento,</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>incluyendo los planes de continuidad del servicio cuando sea de interés público. Verificado lo anterior, el ministerio competente dará término a la concesión o destinación mediante decreto e informará a la autoridad para el correspondiente registro.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículos 40 y 41)).</p> <p>oooo</p> | | <p>incluyendo los planes de continuidad del servicio cuando sea de interés público. Verificado lo anterior, el ministerio competente dará término a la concesión o destinación mediante decreto e informará a la autoridad para el correspondiente registro.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Artículo 42, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 42, nuevo:</p> <p>“Artículo 42.- Plan de cierre. Dentro del plazo de 120 días desde la publicación del extracto de decreto que otorga la concesión, el titular deberá presentar ante el ministerio competente un plan de cierre</p> | <p><u>ARTÍCULO 42</u></p> <p>Lo ha eliminado. (Votación separada. Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos</p> | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|-------------|
| | | <p>de las instalaciones de la planta de desalinización de agua de mar y toda otra instalación complementaria. En el mismo plazo, el titular de la concesión deberá establecer una garantía a favor del Fisco consistente en una póliza de seguro que garantice el fiel cumplimiento del plan.</p> <p>El plan de cierre se regirá por lo dispuesto en esta ley y su reglamento. El plan deberá contener, entre otras materias, medidas para mitigar o reparar los efectos derivados del ejercicio de la concesión, acciones que se adoptarán al término de la vida útil del proyecto y un plan de retiro de las obras construidas. Adicionalmente, en el caso de tratarse de plantas que presten servicios de producción de agua potable, el plan deberá contemplar medidas de contingencia o de continuidad del servicio, incluyendo la designación de un</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|------------------|
| | | <p>administrador provisional, en conformidad al artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1988, en lo que sea aplicable.</p> <p>En el evento de que el titular no cumpla los compromisos derivados de su plan de cierre, éste será ejecutado total o parcialmente por el ministerio competente, con cargo a la garantía presentada.”.</p> <p>(Mayoría 2x1 abstención. Indicaciones números 1A (artículo 42), 58 y 59).</p> <p style="text-align: center;">oooo</p> | | |
| | | <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">“TÍTULO IX</p> | | TÍTULO IX |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|--|
| | | <p>DISPOSICIONES VARIAS”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (epígrafe)).</p> <p>oooo</p> <p>oooo</p> <p>Artículo 43, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 43, nuevo:</p> <p>“Artículo 43.- En las materias no reguladas expresamente en la presente ley se aplicarán, de manera supletoria y solo en lo que fuere pertinente, las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, del año 1960, sobre concesiones marítimas, y su reglamento o el cuerpo legal que lo reemplace.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículo 43)).</p> <p>oooo</p> | <p><u>ARTÍCULOS 43, 44, 45 y 46</u></p> <p>Han pasado a ser artículos 41, 42, 43 y 44, respectivamente, sin modificaciones.</p> | <p>DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>Artículo 41.- En las materias no reguladas expresamente en la presente ley se aplicarán, de manera supletoria y solo en lo que fuere pertinente, las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, del año 1960, sobre concesiones marítimas, y su reglamento o el cuerpo legal que lo reemplace.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|--|---|---|-------------|
| <p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 340, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 1960, SOBRE CONCESIONES MARITIMAS</p> <p>Artículo 3°.- Son concesiones marítimas, las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes.</p> <p>Son concesiones de acuicultura</p> | <p>Artículo 3°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, del modo que sigue:</p> <p>1.- Agrégase en el inciso primero del artículo 3°, la siguiente oración final: “Los solicitantes de agua de mar destinada al funcionamiento de plantas desalinizadoras deberán señalar la cantidad de agua que requieren, expresada en litros por segundo y justificar su finalidad.”.</p> | <p>Artículo 3°</p> <p>Suprimirlo.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|---|-------------|
| <p>para los efectos de esta ley, las definidas como tales en la Ley General de Pesca y Acuicultura, que se otorgan para fines de cultivo de especies hidrobiológicas, en las áreas fijadas como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, por el Ministerio de Defensa Nacional y se rigen por las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Son permisos o autorizaciones aquellas concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio y que sólo son otorgadas hasta por el plazo de un año.</p> <p>Las autorizaciones o permisos serán otorgados directamente por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante. Las demás concesiones se otorgarán por decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.</p> <p>Unas y otros se regirán por las</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|--|---|---|-------------|
| disposiciones de este decreto con fuerza de ley y su reglamento, por las normas que se establezcan en el decreto de concesión y, en subsidio, por las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 336, de 1953. | | | | |
| | <p>2.- Incorpórase el siguiente artículo 3° bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 3° bis.- Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, doméstico y el saneamiento, y para la mantención de un caudal ecológico en los acuíferos.”.</p> | | | |
| <p>Art. 7.° Son causales de caducidad de la concesión, las siguientes:</p> <p>a) El atraso en el pago de la renta de concesión correspondiente a un período anual o a dos períodos semestrales;</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|---|-------------|
| <p>b) La infracción de cualquiera disposición del presente decreto con fuerza de ley o del reglamento, y</p> <p>c) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto de concesión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio de la autoridad marítima la infracción no fuere grave, ésta podrá requerir al concesionario, amonestarlo, concederle un plazo de gracia, imponerle multas o disponer las demás medidas que el caso aconsejare a fin de que corrija la infracción, antes de solicitar la declaración de caducidad.</p> <p>Antes de decretarse la caducidad, se comprobará fehacientemente infracción que la motiva.</p> | <p>3.- Intercálase en la letra b) del inciso primero del artículo 7°, a continuación de la expresión “reglamento,” la siguiente frase: “especialmente en lo referido a las cantidades y objetivos de extracción de agua autorizados”.</p> | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|--|---|---|-------------|
| <p>Toda sanción impuesta por la autoridad marítima podrá ser apelada, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de su notificación, ante el Ministro de Defensa Nacional, quien fallará en conciencia, sin forma de juicio y su resolución no será objeto de recurso alguno.</p> <p>Dentro del mismo plazo, el concesionario podrá solicitar reconsideración del decreto que dicte el Ministro de Defensa Nacional declarando caducada la concesión.</p> | | | | |
| <p>LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE</p> | <p>Artículo 4°.- Los proyectos sobre instalación de plantas destinadas a la desalinización de agua de mar deberán someterse siempre al sistema de evaluación ambiental establecido en la ley N°19.300,</p> | <p>Artículo 4° (Pasa a ser artículo 24) Sustituirlo por el que se transcribe, oportunamente, como artículo 24.</p> | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|--|---|---|--|
| | sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento. | (Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 24), 60 y 62). | | |
| <p>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p>a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</p> <p>b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;</p> | <p>Artículo 5°.- Agrégase en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra s), nueva:</p> | <p>Artículo 5° (Pasa a ser artículo 44)</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 44.- Incorpórase en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra t), nueva:</p> | | <p>Artículo 42.- Incorpórase en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra t), nueva:</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;</p> <p>d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas;</p> <p>e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;</p> <p>f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos;</p> <p>g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;</p> <p>h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|---|-------------|
| <p>i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos o greda;</p> <p>j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos;</p> <p>k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;</p> <p>l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;</p> <p>m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales;</p> <p>n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;</p> <p>ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|---|-------------|
| <p>sólidos;</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;</p> <p>q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;</p> <p>r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados, y</p> <p>s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|--|---|---|---|
| del humedal, indistintamente de su superficie. | <p>“s) Proyectos de desalinización de aguas de mar.”.</p> <p><u>Nota:</u> Atendido que la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 2020, agregó la nueva letra s) -que se consigna en la legislación vigente- en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el nuevo literal que se propone incorporar en este proyecto debería ser letra t).</p> | <p>“t) Plantas de desalinización de dimensiones industriales y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1A (artículo 44), y 63).</p> | | <p>“t) Plantas de desalinización de dimensiones industriales y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.</p> |
| <p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES</p> <p>Artículo 45.- Las modificaciones</p> | | <p>oooo</p> <p>Artículo 45, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 45, nuevo:</p> <p>“Artículo 45.- Introdúcense las</p> | | <p>Artículo 43.- Introdúcense las</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|--|
| <p>al Plan Regulador Comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento señalado en el artículo 43.</p> <p>Sin embargo, respecto de las enmiendas que incidan en las materias que se indican a continuación, las municipalidades aplicarán lo dispuesto en los numerales 1 al 6 del inciso segundo del artículo 43 y en los incisos tercero a quinto del mismo artículo y, una vez aprobadas tales enmiendas por el concejo, serán promulgadas por decreto alcaldicio:</p> <p>1.- Localización del equipamiento vecinal en los barrios o sectores.</p> <p>2.- Ajustes en los trazados de los pasajes y de las vías locales o de servicio que tengan un informe favorable de la autoridad regional o metropolitana competente en materia urbanística.</p> | | <p>siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> | | <p>siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|---|-------------|
| <p>3.- Disposiciones varias relativas a las condiciones de edificación y urbanización dentro de los márgenes que establezca la Ordenanza General de esta ley.</p> <p>4.- Establecimiento de condiciones para la utilización de la capacidad máxima de edificación admitida en una zona con uso de suelo residencial o en parte de ésta, tales como la incorporación de viviendas de interés público u otras exigencias destinadas a promover el acceso equitativo por parte de la población a bienes públicos urbanos relevantes.</p> <p>5.- Establecimiento de incentivos normativos, respetando los márgenes referidos en el numeral 3, en sectores que ya admiten el uso de suelo residencial y cuyos indicadores y estándares de desarrollo urbano sean</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>deficitarios conforme a los parámetros que establezca la Ordenanza General. Tales incentivos deberán quedar condicionados a la incorporación de viviendas de interés público y al cumplimiento de exigencias adicionales que tengan por objeto la puesta en valor o la revitalización de dicho sector, tales como la ejecución de obras específicas en el espacio público o la obligación de destinar parte de lo edificado a ciertos destinos que beneficien a la comunidad.</p> <p>6.- Establecimiento de incentivos normativos, respetando los márgenes referidos en el numeral 3, en sectores que ya admiten el uso de suelo residencial y cuyo potencial de densificación podría aumentarse en atención a los bienes públicos urbanos existentes o como consecuencia de las inversiones que los órganos de</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|--|---|--|
| <p>la Administración del Estado realizan o realizarán en materia de movilidad, transporte público, áreas verdes o equipamientos de interés público. Tales incentivos deberán quedar condicionados a la incorporación de viviendas de interés público, sin perjuicio del establecimiento de otras condiciones adicionales destinadas a promover el acceso equitativo por parte de la población a bienes públicos urbanos relevantes.</p> | | <p>1. Agrégase en el inciso segundo del artículo 45 el siguiente numeral 7, nuevo:</p> <p>“7. Disposiciones relativas a la localización y ejecución de obras de edificación e instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar en un sector de área urbana.”.</p> | | <p>1. Agrégase en el inciso segundo del artículo 45 el siguiente numeral 7, nuevo:</p> <p>“7. Disposiciones relativas a la localización y ejecución de obras de edificación e instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar en un sector de área urbana.”.</p> |
| <p>Artículo 116.- La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|---|
| <p>la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.</p> <p>Deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile.</p> <p>Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley, el que señalará, además de las</p> | | <p>2. Agrégase en el inciso tercero del artículo 116, a continuación del punto aparte, que pasa a</p> | | <p>2. Agrégase en el inciso tercero del artículo 116, a continuación del punto aparte,</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|--|---|---|
| <p>condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación.</p> <p>No requerirán permiso las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza</p> | | <p>ser seguido, la siguiente oración: “Las obras de edificación o instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar se entenderán siempre admitidas en el área rural, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55 de esta ley, de lo dispuesto en la ley N° 19.300 y la normativa sectorial aplicable. Asimismo, sus redes, trazados o ductos se entenderán siempre admitidos tanto en el área urbana como rural y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículo 45)).</p> <p>oooo</p> | | <p>que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Las obras de edificación o instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar se entenderán siempre admitidas en el área rural, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55 de esta ley, de lo dispuesto en la ley N° 19.300 y la normativa sectorial aplicable. Asimismo, sus redes, trazados o ductos se entenderán siempre admitidos tanto en el área urbana como rural y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.”.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>General.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las de carácter penitenciario, destinadas a sus fines propios, y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. En igual forma no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55. Estas excepciones se extenderán igualmente, a las</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>demás obras ubicadas dentro del mismo predio en que se emplacen las construcciones a que se refiere este inciso, aun cuando estén destinadas a su equipamiento o al uso habitacional. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.</p> <p>El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128.</p> <p>Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones, fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>La Dirección de Obras Municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes. Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de subdivisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior,</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales, anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización. El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo y de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que determine la misma Ordenanza.</p> <p>La Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo.</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|---|-------------|
| <p>Asimismo, deberá informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.</p> | | | | |
| <p>LEY N° 18.885, QUE AUTORIZA AL ESTADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y DISPONE LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES ANONIMAS PARA TAL EFECTO</p> <p>Artículo 1°.- Autorízase al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, en los términos que se señalan en la presente ley.</p> | | | | |
| | | oooo | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">Artículo 46, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 46, nuevo:</p> <p>“Artículo 46.- Modifícase la ley N° 18.885, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto, del siguiente modo:</p> <p>1. Intercálase entre los artículos 1° y 2° el siguiente artículo 1° bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 1° bis.- La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las cuales podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, en su calidad de sucesora legal de</p> | | <p>Artículo 44.- Modifícase la ley N° 18.885, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto, del siguiente modo:</p> <p>1. Intercálase entre los artículos 1° y 2° el siguiente artículo 1° bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 1° bis.- La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las cuales podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, en</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|---|---|--|
| | | <p>las empresas referidas en las letras a), b), c), d), f), h), j), y k) del artículo 2° de esta ley.</p> <p>Para efectos de este artículo, las actividades de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., incluyendo la producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y demás prestaciones relacionadas, tendrán alcance en cualquier región del país. Las autorizaciones sectoriales, permisos y concesiones que correspondan podrán solicitarse a través de la empresa principal o a través de filiales.”.</p> | | <p>su calidad de sucesora legal de las empresas referidas en las letras a), b), c), d), f), h), j), y k) del artículo 2° de esta ley.</p> <p>Para efectos de este artículo, las actividades de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., incluyendo la producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y demás prestaciones relacionadas, tendrán alcance en cualquier región del país. Las autorizaciones sectoriales, permisos y concesiones que correspondan podrán solicitarse a través de la empresa principal o a través de filiales.”.</p> |
| <p>Artículo 2°.- De acuerdo a la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco de Chile, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción, en conformidad con su ley</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|--|---|---|---|-------------|
| <p>orgánica, constituirán once sociedades anónimas en las regiones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI XII que se regirán por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y tendrán las siguientes denominaciones, respectivamente.</p> <p>a) Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A. b) Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. c) Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A. d) Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. e) Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. f) Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. g) Empresa de Servicios Sanitarios del Bío-Bío S.A. h) Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. i) Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. j) Empresa de Servicios</p> | | | | |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---|---|--|---|--|
| <p>Sanitarios de Aysén S.A. k) Empresa de Servicios Sanitarios de Magallanes S.A.</p> <p>El objeto de estas sociedades será producir y distribuir agua potable, recolectar, tratar y disponer aguas servidas, y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades en la forma y condiciones establecidas en los decretos con fuerza de ley N°s. 382 y 70, ambos del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas.</p> | | <p>2. Agrégase en el artículo 2° el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las que podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, como sucesora legal de las empresas señaladas en las letras a), b), c), d), f), h), j), y k)</p> | | <p>2. Agrégase en el artículo 2° el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las que podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, como sucesora legal de las empresas señaladas en las</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|--|
| | | <p>de este artículo.”.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículo 46)).</p> <p>oooo</p> | | <p>letras a), b), c), d), f), h), j), y k) de este artículo.”.</p> |
| | | <p>oooo</p> <p>Epígrafe, nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p>“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (epígrafe)).</p> <p>oooo</p> <p>oooo</p> <p>Artículos primero, segundo, tercero y cuarto, nuevos</p> <p>Incorporar los siguientes artículos primero, segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p> | <p><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p> | <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación, a excepción de lo dispuesto en el Título II, referido a la Estrategia Nacional de Desalinización.</p> <p>Dentro del plazo de dieciocho meses, contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento a que hace referencia el artículo 3° sobre el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desalinización. Con la promulgación de este reglamento entrará en vigencia lo dispuesto en el Título II. Mientras no se dicte la Estrategia Nacional de Desalinización, no será considerada en los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas.</p> <p>Los demás reglamentos a los</p> | | <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación, a excepción de lo dispuesto en el Título II, referido a la Estrategia Nacional de Desalinización.</p> <p>Dentro del plazo de dieciocho meses, contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento a que hace referencia el artículo 3° sobre el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desalinización. Con la promulgación de este reglamento entrará en vigencia lo dispuesto en el Título II. Mientras no se dicte la Estrategia Nacional de Desalinización, no será considerada en los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas.</p> <p>Los demás reglamentos a los</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|--|---|
| | | que hace referencia esta ley deberán ser dictados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por el ministerio competente. | | que hace referencia esta ley deberán ser dictados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por el ministerio competente. |
| | | Artículo segundo.- Las referencias al ministerio competente efectuadas en la presente ley se entenderán aludidas al Ministerio de Defensa Nacional o aquel que lo reemplace en las funciones de administración del borde costero. | | Artículo segundo.- Las referencias al ministerio competente efectuadas en la presente ley se entenderán aludidas al Ministerio de Defensa Nacional o aquel que lo reemplace en las funciones de administración del borde costero. |
| | | Artículo tercero.- Las concesiones o destinaciones marítimas que tengan por objeto la extracción de agua de mar para su desalinización, | <p style="text-align: center;"><u>Artículo tercero transitorio</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Inciso primero</u></p> <p>Ha agregado, después de la expresión “sean complementarias”, la locución “a este”. (Indicación número 22H.</p> | Artículo tercero.- Las concesiones o destinaciones marítimas que tengan por objeto la extracción de agua de mar para su |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|--|
| | | <p>otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como también obras e instalaciones para el mismo fin o que <u>sean complementarias</u>, mantendrán sus condiciones de otorgamiento mientras el plazo por el cual se otorgaron esté pendiente.</p> <p>Con todo, los titulares de las concesiones o destinaciones marítimas referidas podrán solicitar su modificación o la renovación ante el ministerio competente, según las condiciones que establece la presente ley.</p> | <p>Unanimidad 5x0. Senadores señores Coloma, García, Insulza, Kast y Lagos)</p> | <p>desalinización, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como también obras e instalaciones para el mismo fin o que sean complementarias a este, mantendrán sus condiciones de otorgamiento mientras el plazo por el cual se otorgaron esté pendiente.</p> <p>Con todo, los titulares de las concesiones o destinaciones marítimas referidas podrán solicitar su modificación o la renovación ante el ministerio competente, según las condiciones que establece la presente ley.</p> |
| | | <p>Artículo cuarto.- Mientras no se encuentre aprobado el Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas y el artículo 13 de la ley N° 21.455, el informe técnico y la Estrategia Nacional de Desalinización considerarán aquellos estudios</p> | | <p>Artículo cuarto.- Mientras no se encuentre aprobado el Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas y el artículo 13 de la ley N° 21.455, el informe técnico y la Estrategia Nacional de Desalinización considerarán aquellos</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|---|--|
| | | <p>elaborados por la Dirección General de Aguas sobre la base de la información disponible.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículos primero, segundo, tercero y cuarto, transitorios)).</p> <p style="text-align: center;">oooo</p> | | <p>estudios elaborados por la Dirección General de Aguas sobre la base de la información disponible.</p> |
| | | <p style="text-align: center;">oooo</p> <p style="text-align: center;">Artículo quinto, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo quinto, nuevo:</p> <p>“Artículo quinto.- El Ministerio del Medio Ambiente podrá desarrollar una norma de emisión que regule específicamente la descarga de salmueras y otros productos provenientes de las instalaciones y procesos de las plantas desaladoras a aguas marinas reguladas en esta ley.”.</p> | | <p>Artículo quinto.- El Ministerio del Medio Ambiente podrá desarrollar una norma de emisión que regule específicamente la descarga de salmueras y otros productos provenientes de las instalaciones y procesos de las plantas desaladoras a aguas marinas reguladas en esta ley.</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 64).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> | | |
| | | <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Artículo sexto, nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente artículo sexto, nuevo:</p> <p>“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de</p> | | <p>Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los</p> |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|---|
| | | <p>presupuestos del sector público.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicación número 1A (artículo quinto - que pasó a ser sexto-, transitorio)).</p> <p>ooooo</p> <p>---</p> | | <p>recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p> <p>---</p> |

COMISIÓN DE HACIENDA, marzo de 2025.-